



EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE,  
RELATIVO A:

CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE 13/06 /2024

CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: 24

**ASUNTO: AUTORIZAR EL EJERCICIO DE UNA ACCIÓN JURISDICCIONAL CONSISTENTE EN LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO CONTRA LA ORDEN DEL MINISTERIO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO, DE 29 DE ENERO DE 2024, DE RECTIFICACIÓN DEL DESLINDE DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE, APROBADO POR ORDEN MINISTERIAL DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1985, EN EL TRAMO DE COSTA DE UNOS DOS MIL OCHENTA Y NUEVE (2.089) METROS QUE COMPRENDE DESDE LA MARGEN DERECHA DE LA RAMBLA DE PONCE, HASTA LA PUNTA DE LA LENGUA DE LA VACA, PLAYA DE LOS NIETOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA (MURCIA).**

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total/parcial/reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1	Certificado acuerdo Consejo Gobierno	total	
2	Propuesta al Consejo de Gobierno	total	
3	Informe Dirección de los Servicios Jurídicos nº 48/2024	total	
4	Informe Servicio Jurídico	parcial	Normativa protección datos personales
5	Requerimiento previo y presentación registro	parcial	Normativa protección datos personales
6	Informe Servicio Jurídico sobre propuesta requerimiento previo	total	



7	Propuesta requerimiento previo Dirección General Litoral y Puertos	total	
8	Notificación Orden Ministerial rectificación deslinde Los Nietos 29 enero de 2024	parcial	Normativa protección datos personales
9	Informe Dirección General Litoral y Puertos 2ª propuesta rectificación deslinde de 21 diciembre 2023	total	
10	Informe Dirección General Litoral y Puertos 1ª propuesta rectificación deslinde de 2 marzo 2022.	total	

La Técnica Consultora  
(fecha y firma electrónica al margen)

Mª Pilar Fernández Quiles



**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE  
GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

**CERTIFICO:** Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día trece de junio de dos mil veinticuatro, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno autoriza el ejercicio de una acción jurisdiccional consistente en la interposición de recurso contencioso-administrativo contra la Orden del Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de 29 de enero de 2024, de rectificación del deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre, aprobado por Orden Ministerial de 4 de septiembre de 1985, en el tramo de costa de unos dos mil ochenta y nueve (2.089) metros que comprende desde la margen derecha de la Rambla de Ponce, hasta la Punta de la Lengua de la Vaca, playa de Los Nietos, en el término municipal de Cartagena (Murcia).

**Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.**

13/06/2024 12:49:43

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



## AL CONSEJO DE GOBIERNO

Mediante Orden del Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de 29 de enero de 2024, se ha procedido a la rectificación del deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre, aprobado por Orden Ministerial de 4 de septiembre de 1985, en el tramo de costa de unos dos mil ochenta y nueve (2.089) metros que comprende desde la margen derecha de la Rambla de Ponce, hasta la Punta de la Lengua de la Vaca, playa de Los Nietos, en el término municipal de Cartagena (Murcia).

Por la Dirección General de Litoral y Puertos, se ha puesto de manifiesto la concurrencia de vicios de legalidad en dicha Orden Ministerial, lo que llevó, inicialmente, a formular, ante la Administración General del Estado, un requerimiento previo de anulación de la misma. Sin embargo, transcurrido un mes desde tal requerimiento sin haber recibido acuerdo expreso al respecto, ha de entenderse presuntamente rechazado, por lo que únicamente cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo contra la referida Orden Ministerial. Todo ello, según lo previsto en los artículos 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

La Orden del Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de 29 de enero de 2024, conlleva la modificación de la línea interior de la ribera del mar, lo que implica que un elevado número de viviendas resultarán afectadas no sólo por servidumbre de protección sino también por la servidumbre de tránsito, además de nuevas afecciones a la servidumbre de protección, lo que ocasiona graves perjuicios a los propietarios afectados, máxime cuando existe un paseo marítimo con una anchura de 6 metros en gran parte del tramo.

Conforme al artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, corresponde al Consejo de Gobierno «Acordar el ejercicio de acciones judiciales, o la interposición de recursos y demandas en relación con los intereses, bienes y derechos de la Administración pública regional», siendo función de los Consejeros «La propuesta de ejercicio de acciones en vía jurisdiccional», según dispone el artículo 16.2.p) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente,

### PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar el ejercicio de una acción jurisdiccional consistente en la interposición de recurso contencioso-administrativo contra la Orden del Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de 29 de enero de 2024, de rectificación del deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre, aprobado por Orden Ministerial de 4 de septiembre de 1985, en el tramo de costa de unos dos mil ochenta y nueve (2.089) metros que comprende desde la margen derecha de la Rambla de Ponce, hasta la Punta de la Lengua de la Vaca, playa de Los Nietos, en el término municipal de Cartagena (Murcia).

EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

José Manuel Pancorbo de la Torre



## Informe nº 48/2024

**ASUNTO:** PROPUESTA DE INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO CONTRA LA ORDEN DEL MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO, DE 29 DE ENERO DE 2024.

**ÓRGANO CONSULTANTE:** CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.1.d) y 11 de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejería de Fomento e Infraestructuras, remite a esta Dirección de los Servicios Jurídicos propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la interposición de recurso contencioso-administrativo contra la Orden del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, de 29 de enero de 2024 de rectificación del deslinde de los bienes de dominio público marítimo terrestre, aprobado por Orden Ministerial de 4 de septiembre de 1985, en el tramo de costa de unos dos mil ochenta y nueve (2.089) metros que comprende desde la margen derecha de la Rambla de Ponce, hasta la Punta de la Lengua de la Vaca, playa de los Nietos, en el término municipal de Cartagena (Murcia).



El presente informe se emite con carácter preceptivo en base a los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Según indica la Consejería consultante, mediante Orden del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, de 29 de enero de 2024 se ha procedido a la rectificación del deslinde de los bienes de dominio público marítimo terrestre, aprobado por Orden Ministerial de 4 de septiembre de 1985, en el tramo de costa de unos dos mil ochenta y nueve (2.089) metros que comprende desde la margen derecha de la Rambla de Ponce, hasta la Punta de la Lengua de la Vaca, playa de los Nietos, en el término municipal de Cartagena (Murcia). Según se señala, la Dirección General de Litoral y Puertos, ha puesto de manifiesto la concurrencia de vicios de legalidad en dicha Orden Ministerial (Informe de 21 de diciembre de 2023, que se acompaña al expediente como documento nº 2.)

Con fecha 8 de febrero de 2024, con número 202400042223 de registro, tiene entrada en el Registro Electrónico de esta Administración Regional notificación de la citada Orden Ministerial, publicada con fecha 7 de febrero de 2024, en el Suplemento de Notificaciones del Boletín Oficial del Estado nº 33. Todo ello al documento nº 3 y 4 del expediente remitido.



Consta en el expediente, documentos nº 5 a 8, ambos inclusive, documentación relativa al requerimiento potestativo y previo a la interposición de recurso contencioso administrativo. De este modo se adjunta Informe Propuesta de la Subdirección General del Litoral y Puertos de 21 de febrero de 2024; Propuesta de la Dirección General del Litoral y Puertos de 22 de febrero de 2024; Informe favorable del Servicio Jurídico de la Secretaría General de 13 de marzo de 2024 y requerimiento potestativo y previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo del Consejero de Fomento e Infraestructuras firmado con fecha 20 de marzo de 2024.

Se hace constar que no se acompaña justificación documental de la fecha de presentación ante la Demarcación de Costas en Murcia del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico del citado requerimiento potestativo y previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo del Consejero de Fomento e Infraestructuras suscrito con fecha 20 de marzo de 2024, determinante a los efectos del cómputo de plazos para la acción judicial que se pretende.

Obra asimismo al documento nº 10 del expediente, Informe de fecha 23 de mayo de 2024 del Servicio Jurídico de la Secretaría General, favorable, sobre la propuesta de ejercicio de acción en vía jurisdiccional, en el que se pone de manifiesto que, mediante escrito del Consejero de Fomento e Infraestructuras, de fecha 20 de marzo de 2024, se formuló requerimiento previo de anulación de la Orden Ministerial de 29 de enero



de 2024, presentado ante la Demarcación de Costas en Murcia del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, el día 21 de marzo de 2024, mediante el Sistema de Interconexión de Registros (SIR), teniendo recepción, por la Administración General de Estado, el día 25 de marzo de 2024. Haciendo constar que ha transcurrido más de un mes sin que el Ministerio haya contestado al requerimiento. Concluye dicho informe que

*“(…) la Dirección General de Litoral y Puertos reproduce, para la interposición del recurso contencioso-administrativo contra la Orden Ministerial, los fundamentos que contenía su Propuesta de requerimiento previo de anulación, que fue informada favorablemente por este Servicio, en fecha 13/03/2024, por lo que nos remitimos a lo expuesto en dicho Informe para pronunciarnos de forma también favorable al ejercicio de la acción jurisdiccional planteada.*

*De acuerdo con todo lo anterior, y vistos los datos que obran en el expediente, se **informa favorablemente** la formulación de Propuesta al Consejo de Gobierno para el ejercicio de una acción jurisdiccional consistente en la interposición de recurso contencioso-administrativo contra la Orden del Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de 29 de enero de 2024, de rectificación del deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre, aprobado por Orden Ministerial de 4 de septiembre de 1985, en el tramo de costa de unos dos mil ochenta y nueve (2.089) metros que comprende desde la margen*



*derecha de la Rambla de Ponce, hasta la Punta de la Lengua de la Vaca, playa de Los Nietos, en el término municipal de Cartagena (Murcia).”*

No se acompaña al expediente otra documentación o informes de naturaleza técnica relativa a la modificación del deslinde que nos ocupa, emitiéndose este informe únicamente a tenor de los documentos obrantes en el expediente que han sido remitidos y que se han referenciando anteriormente.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PREVIA.-** Se emite el presente informe dada la premura del mismo ya que la comunicación interior por la que se solicita es de fecha 24 de mayo de 2024, por lo que se ha optado por no requerir que se complete el expediente en base al artículo 17.3 del reglamento de la Ley 4/2004 de Asistencia Jurídica, aprobado por Decreto 77/2007 de 18 de mayo.

**PRIMERA.-** HABILITACIÓN LEGAL PARA EL EJERCICIO JURISDICCIONAL DE ACCIONES.

El artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para *"Acordar el ejercicio de acciones judiciales, o la interposición de recursos y demandas en relación*



*con los intereses, bienes y derechos de la Administración Pública Regional...".*

El artículo 16.2.p) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece, entre las competencias que atribuye a los Consejeros, la de proponer el ejercicio de acciones en vía jurisdiccional.

A su vez, los arts. 7.1 .d) y 11.1 de la Ley 4/2004 de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establecen el carácter preceptivo y previo del dictamen de esta Dirección de los Servicios Jurídicos en relación a las propuestas sobre el ejercicio de acciones jurisdiccionales en nombre de la Administración Regional.

## **SEGUNDA.- REQUISITOS PROCESALES.**

El artículo 19.1.d) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio), establece que las Comunidades Autónomas se encuentran legitimadas para impugnar los actos y disposiciones de la Administración del Estado que afecten al ámbito de su autonomía.

En cuanto al plazo para la interposición del correspondiente recurso contencioso-administrativo, es de dos meses a contar desde el día siguiente



al de la notificación o publicación del acto impugnado, y ello de conformidad con los dictados de los artículos 44 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que disponen que:

**“Artículo 44.**

*1. En los litigios entre Administraciones públicas no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, cuando una Administración interponga recurso contencioso-administrativo contra otra, podrá requerirla previamente para que derogue la disposición, anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material, o inicie la actividad a que esté obligada.*

*Cuando la Administración contratante, el contratista o terceros pretendan recurrir las decisiones adoptadas por los órganos administrativos a los que corresponde resolver los recursos especiales y las reclamaciones en materia de contratación a que se refiere la legislación de Contratos del Sector Público interpondrán el recurso directamente y sin necesidad de previo requerimiento o recurso administrativo.*

*2. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará la disposición, acto, actuación o inactividad, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde la publicación de la norma o desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto, actuación o inactividad.*

*3. El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.*

*4. Queda a salvo lo dispuesto sobre esta materia en la legislación de régimen local.”*

**“Artículo 46.**



1. *El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada o al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.*

2. *En los supuestos previstos en el artículo 29, los dos meses se contarán a partir del día siguiente al vencimiento de los plazos señalados en dicho artículo.*

3. *Si el recurso contencioso-administrativo se dirigiera contra una actuación en vía de hecho, el plazo para interponer el recurso será de diez días a contar desde el día siguiente a la terminación del plazo establecido en el artículo 30. Si no hubiere requerimiento, el plazo será de veinte días desde el día en que se inició la actuación administrativa en vía de hecho.*

4. *El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.*

5. *El plazo para interponer recurso de lesividad será de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de la declaración de lesividad.*

6. *En los litigios entre Administraciones, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses, salvo que por Ley se establezca otra cosa. Cuando hubiera precedido el requerimiento regulado en los tres primeros apartados del artículo 44, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.”*



En el presente caso, la Orden cuya impugnación se propone ha sido publicada en el B.O.E. en día 7 de febrero de 2024, y notificada a esta Administración Regional por entrada en el Registro Electrónico el día 8 de febrero de 2024, habiéndose interpuesto previamente requerimiento a la Administración del Estado a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 antes citado, debiendo entenderse rechazado al no haberse contestado en el plazo de un mes, por lo que el plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo aún no ha transcurrido.

El órgano jurisdiccional competente para conocer del recurso que se interpusiera es la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (artículo 11 de la referida Ley Reguladora).

### **TERCERA.- INTERESES AFECTADOS**

Según la Consejería de Fomento e Infraestructura no está suficientemente justificada la modificación sustancial propuesta, todo ello a tenor de las consideraciones que se contienen en el requerimiento potestativo y previo a la interposición de recurso contencioso administrativo que fue a su vez informado favorablemente por el Servicio Jurídico de la Secretaría General y cuyo contenido se reproduce:

“(…) Sin embargo, en fecha 7/12/2023, tiene entrada en esta Consejería una nueva petición de informe procedente de la Demarcación de



Costas del Estado, como consecuencia de las modificaciones sustanciales en la delimitación que fue objeto de información pública previa, del expediente de referencia.

En esta ocasión el sentido del informe emitido por la Dirección General de Litoral y Puertos en fecha 21/12/2023, fue desfavorable, al hacer constar que:

*“En primer lugar se produce una modificación del ámbito, iniciando en la margen derecha en vez de la izquierda de la rambla de Ponce, y abarcando un total de 2.089m en vez de los 2.257m iniciales, con un total de 63 vértices.*

*En segundo lugar, se produce una modificación de la delimitación de la ribera del mar con respecto a la establecida en la propuesta, desplazándose hacia el exterior la Propuesta de la línea de Ribera situada anteriormente en el borde interior del paseo marítimo hasta coincidir con la poligonal de DPMT coincidente en todo el tramo con la ZMT vigente aprobada por O.M. de 4 de septiembre de 1985.*

*En el apartado 4.3 de la memoria del proyecto de deslinde se justifica dicha propuesta en la modificación que el R.D. 668/2022 de 1 de agosto realiza sobre algunos aspectos del Reglamento General de Costas (R.D. 876/2014 de 10 de octubre) con el objeto de mitigar la amenaza que para el litoral representan los efectos del cambio climático, fundamentalmente*



*la subida del nivel medio del mar y la reducción del periodo de retorno en eventos extremos.*

*Es por ello que en la actual propuesta se fija como criterio técnico para la determinación de la ribera del mar el punto de alcance de las olas en los mayores temporales conocidos (sustituyendo el criterio de la propuesta de febrero de 2022 de la incidencia en al menos 5 ocasiones en los últimos 5 años). Para su justificación, se incorpora en el anejo nº7 un informe del servicio de vigilancia con una recopilación de fotos del paseo marítimo de Los Nietos con indicación únicamente de la fecha y el lugar donde se realizaron las fotografías.*

*Esta justificación se considera totalmente insuficiente, en primer lugar porque en ninguna de las fotografías se evidencia el alcance del oleaje a la línea actual de la ZMT, sino al borde exterior del paseo marítimo, coincidente con la propuesta anterior de delimitación de la ribera del mar. A pesar de que en algunas imágenes se evidencian charcos o el pavimento con una cierta altura de agua, debe tenerse en cuenta que tanto la lluvia como las escorrentías de carácter terrestre van asociadas a los temporales y son la causa más habitual de estos efectos.*

*En segundo lugar no se puede generalizar el informe del grupo Internacional de expertos sobre el Cambio Climático (IPPC) en su informe de 2019 sobre océanos y criosfera, citado en el apartado 4.3 de justificación de la propuesta, al caso del Mar Menor, ya que el aumento*



*del nivel del mar y el endurecimiento de fenómenos extremos no genera los mismos efectos en esta escala.*

*En tercer lugar, tampoco es de aplicación el apartado 6.2 del Reglamento General de Costas citado en el apartado 4.3 de justificación de la propuesta ya que no nos encontramos ante el caso de terrenos inundables cuya inundación por efecto de mareas o del oleaje haya sido impedida por causas artificiales, como muros, terraplenes, compuertas...etc, sino ante un muro de paseo marítimo con su altura habitual y con los correspondientes accesos a la playa.*

*En cuarto lugar, la disposición adicional tercera de la ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas dispone que “La línea exterior de los paseos marítimos construidos por la Administración General del Estado o por otras administraciones públicas con la autorización de aquella, durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y la entrada en vigor de la presente Ley, se entenderá a todos los efectos como línea interior de la ribera del mar. La Administración General del Estado podrá desafectar los terrenos situados al interior de los paseos marítimos, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas”. El caso del paseo marítimo de Los Nietos fue construido por la Administración del Estado entre 1.985 y 1.986, con anterioridad a la entrada en vigor de la ley de Costas, pero dado que proporciona una anchura de 6 metros en*



*prácticamente en todo el tramo objeto del deslinde, entendemos que resulta más coherente la propuesta anterior de fijar la línea interior de la ribera del mar en la línea exterior del paseo marítimo, en sintonía con la citada disposición adicional.*

*En la memoria de la propuesta de deslinde de febrero de 2022 se recoge que se tiene previsto su acondicionamiento, lo que refuerza la coherencia de su correspondencia física con la delimitación de ribera.*

*Por último, el planeamiento urbanístico vigente a la fecha de entrada de la Ley de Costas -Plan General Municipal de Ordenación del Municipio de Cartagena, aprobado definitivamente el 9 de abril de 1987- la clasificación de los terrenos colindantes con el dominio público es de Suelo Urbano en la totalidad del tramo, por lo que la extensión de la servidumbre de protección es de 20 metros en todo el tramo.*

*La modificación de la ribera del mar supone que un elevado número de viviendas resultarán afectadas no sólo por servidumbre de protección sino también por la servidumbre de tránsito, además de nuevas afecciones a la servidumbre de protección, lo que ocasiona graves perjuicios a los propietarios afectados que podrían evitarse manteniendo la propuesta anterior, máxime cuando existe un paseo marítimo con una anchura de 6 metros en gran parte del tramo. A este respecto es necesario poner de manifiesto que, si bien se grafían en el documento planos tanto la poligonal del deslinde como sus servidumbres sobre parcelario catastral, en el*



*presente proyecto de deslinde no se incorporaran las fichas catastrales de las nuevas parcelas afectadas por servidumbre de protección, que no figuran tampoco en la información correspondiente a la propuesta anterior.*

## 2. CONCLUSIÓN

*Teniendo en cuenta todas las consideraciones anteriormente expuestas, se estima que no está justificada la modificación sustancial propuesta por lo que desde esta Dirección General se informa **desfavorablemente** el proyecto de deslinde y amojonamiento del DPMT de unos 2.089 m desde la margen derecha de la Rambla de Ponce hasta la Punta de la Lengua de la Vaca, Playa de los Nietos, t.m. Cartagena, solicitando que se reconsidere la propuesta anterior de febrero de 2022, que establecía el límite interior de la ribera del mar en el borde exterior del paseo marítimo.”*

A mayor abundamiento, se alude a Sentencia nº481/2024, de 31 de enero de 2024, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, de la modificación operada en el Reglamento General de Costas por Real Decreto 668/2022, de 2 de agosto de 2022, que incide en el deslinde que nos ocupa.

## CUARTA.- CONCLUSIÓN



Por todo ello, y en base a las consideraciones realizadas por la Consejería de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, se informa favorablemente la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la interposición de recurso contencioso-administrativo contra la Orden del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, de 29 de enero de 2024 de rectificación del deslinde de los bienes de dominio público marítimo terrestre, aprobado por Orden Ministerial de 4 de septiembre de 1985, en el tramo de costa de unos dos mil ochenta y nueve (2.089) metros que comprende desde la margen derecha de la Rambla de Ponce, hasta la Punta de la Lengua de la Vaca, playa de los Nietos, en el término municipal de Cartagena (Murcia), si bien se recuerda la obligación de remitir el expediente completo acompañado de “los antecedentes de todo orden que puedan influir en el dictamen” (Art. 21.1. a), del Reglamento de la Ley 4/2004, de Asistencia Jurídica de la CARM.

Vº Bº

LA DIRECTORA

LA LETRADA

Ana María Tudela García

Raquel Murcia Molina

*(Documento firmado electrónicamente)*



## INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO SOBRE PROPUESTA DE EJERCICIO DE ACCIÓN EN VÍA JURISDICCIONAL

**ASUNTO:** Interposición de recurso contencioso-administrativo contra la Orden del Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de 29 de enero de 2024, de rectificación del deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre, aprobado por Orden Ministerial de 4 de septiembre de 1985, en el tramo de costa de unos dos mil ochenta y nueve (2.089) metros que comprende desde la margen derecha de la Rambla de Ponce, hasta la Punta de la Lengua de la Vaca, playa de Los Nietos, en el término municipal de Cartagena (Murcia).

Por la Dirección General de Litoral y Puertos se remite el asunto arriba referenciado para su informe jurídico, previo a la formulación de Propuesta de ejercicio de acción en vía jurisdiccional, que debe ser informada, con carácter preceptivo, por la Dirección de los Servicios Jurídicos.

Acompaña escrito de fecha 13/05/2024, informando sobre la procedencia del ejercicio de acción jurisdicción contra la Orden del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, de 29 de enero de 2024, una vez realizado un requerimiento de anulación de dicha Orden Ministerial, previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo.

### ANTECEDENTES DE HECHO

1. El Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico, mediante Orden de 29 de enero de 2024, aprobó la rectificación del deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre, aprobado por Orden Ministerial de 4 de septiembre de 1985, en el tramo de costa de unos dos mil ochenta y nueve (2.089) metros que comprende desde la margen derecha de la Rambla de Ponce, hasta la Punta de la Lengua de la Vaca, playa de Los Nietos, en el término municipal de Cartagena (Murcia).

La notificación de dicha Orden tuvo entrada en el Registro Electrónico de la Administración de la CARM, el día 08/02/2024, contándose a partir del día siguiente a dicha notificación el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de poder efectuar, esta Administración, un requerimiento previo de anulación en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa (en adelante, LJCA).

Dicha Orden Ministerial fue publicada en el Suplemento de Notificaciones del BOE nº 33, del día 07/02/2024.

2. Mediante escrito del Consejero de Fomento e Infraestructuras, de fecha 20/03/2024, se formuló requerimiento previo de anulación de la Orden Ministerial de 29 de enero de 2024, presentado ante la Demarcación de Costas en Murcia del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, el día 21/03/2024, mediante el Sistema de Interconexión de Registros (SIR), teniendo recepción, por la Administración General del Estado, el día 25/03/2024.

3. Transcurrido más de un mes sin que el Ministerio haya contestado al requerimiento efectuado, se propone por la Dirección General de Litoral y Puertos realizar los trámites para la interposición de recurso contencioso-administrativo contra la referida Orden Ministerial.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO.- COMPETENCIA

Conforme al artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, corresponde al Consejo de Gobierno «Acordar el ejercicio de acciones judiciales, o la interposición de recursos y demandas en relación con los intereses, bienes y derechos de la Administración pública regional», siendo función de los Consejeros «La propuesta de ejercicio de acciones en vía jurisdiccional», según dispone el artículo 16.2.p) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En relación con el ejercicio de esta competencia, establece el artículo 7.1.d) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de asistencia jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que corresponde a la Dirección de los Servicios Jurídicos emitir dictamen fundado en Derecho, con carácter preceptivo, en las «Propuestas dirigidas al órgano competente para el ejercicio o desistimiento de acciones jurisdiccionales por parte de la Administración Regional».

Por su parte, el artículo 1.4.6º de la Orden de 3 de octubre de 2023, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería (B.O.R.M. nº 230 de 4/10/2023), delega en el titular de la Secretaría General la competencia para requerir informes de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

### SEGUNDO.- RÉGIMEN APLICABLE Y ADMISIBILIDAD DE LA ACCIÓN JURISDICCIONAL

Dispone el artículo 44 –apartados 1 a 3- de la LJCA, en relación con los **requerimientos de anulación de actos entre Administraciones públicas:**

«1. En los litigios entre Administraciones públicas no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, cuando una Administración interponga recurso contencioso-administrativo contra otra, podrá requerirla previamente para que derogue la disposición, anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material, o inicie la actividad a que esté obligada.

(...)

2. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará la disposición, acto, actuación o inactividad, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde la publicación de la norma o desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto, actuación o inactividad.

3. El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.»

Por su parte, y en cuanto al **plazo para interponer recurso contencioso-administrativo** en esos supuestos de requerimiento previo de anulación, el artículo 46.6 de la LJCA establece que:

«6. En los litigios entre Administraciones, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses, salvo que por Ley se establezca otra cosa. Cuando hubiera precedido el requerimiento regulado en los tres primeros apartados del artículo 44, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado. »

Teniendo en cuenta dichos preceptos y los datos sobre el requerimiento de anulación formulado en este procedimiento, puede concluirse que es admisible el ejercicio de la acción jurisdiccional, al haberse realizado el requerimiento dentro del plazo de dos meses desde la notificación de la Orden Ministerial, y estar vigente el plazo de dos meses para interponer el recurso contencioso-administrativo, que se entiende comenzó desde el día 25/04/2024, esto



es, la fecha en que el requerimiento tuvo recepción en el registro electrónico de la Administración competente para su tramitación, según lo previsto en el artículo 21.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### TERCERO.- FUNDAMENTACIÓN DE LA ACCIÓN JURISDICCIONAL A EJERCITAR

En su escrito de fecha 13/05/2024, la Dirección General de Litoral y Puertos reproduce, para la interposición del recurso contencioso-administrativo contra la Orden Ministerial, los fundamentos que contenía su Propuesta de requerimiento previo de anulación, que fue informada favorablemente por este Servicio, en fecha 13/03/2024, por lo que nos remitimos a lo expuesto en dicho Informe para pronunciarnos de forma también favorable al ejercicio de la acción jurisdiccional planteada.

De acuerdo con todo lo anterior, y vistos los datos que obran en el expediente, se **informa favorablemente** la formulación de Propuesta al Consejo de Gobierno para el ejercicio de una acción jurisdiccional consistente en la interposición de recurso contencioso-administrativo contra la Orden del Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de 29 de enero de 2024, de rectificación del deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre, aprobado por Orden Ministerial de 4 de septiembre de 1985, en el tramo de costa de unos dos mil ochenta y nueve (2.089) metros que comprende desde la margen derecha de la Rambla de Ponce, hasta la Punta de la Lengua de la Vaca, playa de Los Nietos, en el término municipal de Cartagena (Murcia).

El Asesor Jurídico

Conforme: el Jefe de Servicio Jurídico

Fdo. [REDACTED]

Fdo. Fernando Roca Guillamón

*Fechado y firmado electrónicamente, en el margen*

23/05/2024 11:41:55

23/05/2024 09:55:44 | ROCA GUILLAMÓN, FERNANDO



## REQUERIMIENTO POSTESTATIVO Y PREVIO A LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Vista la Orden Ministerial de fecha 29 de enero de 2024 de rectificación del deslinde, aprobado por O.M. de 4 de septiembre de 1985 en el tramo de costas de unos dos mil ochenta y nueve (2.089) metros que comprende desde la margen derecha de la Rambla de Ponce, hasta la Punta de la Lengua de la Vaca, playa de Los Nietos, en el término municipal de Cartagena (Murcia)

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por Orden Ministerial de 4 de septiembre de 1985 se aprueba el deslinde de ZMT vigente del tramo de costa comprendido entre la Punta Lengua de Vaca hasta la Rambla Lo Poyo, en el paraje de Los Nietos, en el término municipal de Cartagena, Murcia.

Este deslinde es anterior a la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de costas. En 1.997, la Subdirección General de Dominio Público Marítimo Terrestre instaba a la Demarcación de Costas en Murcia para que se tramitase un nuevo deslinde que incluyera todos los bienes del dominio público marítimo terrestre conforme a la legislación actual, elevándose propuesta por parte de esta Demarcación de Costas en marzo de 2001. En febrero de 2004 se autorizó por parte de la Dirección General la incoación del correspondiente expediente de deslinde, autorización posteriormente revocada por imposibilidad de llevar a cabo el deslinde en los términos autorizados

**SEGUNDO.-** Con fecha 20 de junio de 2011, la Demarcación de Costas solicitó a los Servicios Jurídicos del Estado en Murcia un informe sobre la posibilidad de mantener el deslinde aprobado en 1985, estimando, tras el análisis de la evolución de la legislación de costas, que las denominadas concesiones podrían considerarse autorizaciones en zona de salvamento. Aproximadamente un mes más tarde, el 22 de julio, la Abogacía del Estado en Murcia emitió informe en el que, concluía que procedía aprobar el deslinde ratificando la línea de deslinde aprobada en 1985, y trazando la línea de servidumbre de protección de 20 metros de anchura”.

**TERCERO.-** Como consecuencia de lo anterior y a través de oficio de fecha 8 de septiembre de 2.011, la Demarcación de Costas en Murcia elevó propuesta para que se revocase la autorización de fecha 27 de febrero de 2004 anteriormente mencionada, proponiendo en su lugar ratificar el deslinde de zona marítimo terrestre aprobado por O.M. de 4 de septiembre de 1985, haciendo coincidir la línea de deslinde con la de ribera de mar. Propuesta que se concretó en planos fechados en 2015.



**CUARTO.-** Con fecha 25 de mayo de 2015 la Demarcación de Costas en Murcia remite, de acuerdo con la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, una nueva propuesta de ratificación de deslinde de ZMT y finalmente, el 30 de noviembre de 2018, la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar resuelve prestar conformidad a la propuesta contenida en los planos suscritos en mayo de 2015 y ordenar a la Demarcación de Costas en Murcia que incoase el expediente de deslinde del dominio público marítimo-terrestre de este tramo de costa.

**QUINTO.-** Posteriormente, en fecha 1 de febrero de 2022 la Demarcación de Costas de Murcia solicita autorización para la incoación del deslinde denominado “de ratificación del deslinde de ZMT aprobado por OM de 04/09/1985 y definición de la Ribera del Mar en la Playa de Los Nietos t.m. Cartagena (Murcia)”, acompañado, entre otra documentación, de planos a escala 1/1000 e informe sobre delimitación y estudio de cota de inundación. La línea de dominio público marítimo-terrestre se propone coincidente con la aprobada en 1985 pero la delimitación del interior de la ribera de mar se propone por el límite exterior del paseo marítimo, de acuerdo con el resultado de cota de inundación y según lo establecido en el artículo 4 del Reglamento General de Costas.

**SEXTO.-** En fecha 7 de febrero de 2021 la Dirección General de la Costa y el Mar presta conformidad a la propuesta de esta Demarcación de Costas de Murcia para que se incoe de oficio el expediente de deslinde de dominio público marítimo terrestre de unos dos mil doscientos cincuenta y siete (2.257) metros que comprende desde la margen izquierda de la rambla del Ponce, hasta la Punta de la Lengua de la Vaca, playa de Los Nietos, en el término Municipal de Cartagena (Murcia).

**SÉPTIMO.-** En fecha 9 de febrero de 2022, la Demarcación de Costas notifica la incoación del expediente de deslinde, por lo que de acuerdo con lo que dispone el artículo 12.5 de la Ley de Costas, de 28 de julio de 1988, hasta la resolución del expediente de deslinde queda en suspenso el otorgamiento de concesiones y autorizaciones en el dominio público marítimo-terrestre y en sus zonas e servidumbre y protección, delimitados provisionalmente en los planos adjuntos. Asimismo remite los planos (a escala 1/1.000) en los que se señala la delimitación provisional del dominio público marítimo-terrestre y su zona de servidumbre de protección, así como el resto de documentación que conforma la propuesta de deslinde, a fin de que en el plazo de un (1) mes se emita el correspondiente informe.

**OCTAVO.-** En fecha 1/03/2022, la Dirección General de Movilidad y Litoral, emite informe favorable a la propuesta de ratificación de deslinde de ZMT aprobado por O.M. de fecha 4/09/1985 y definición de ribera del mar en la Playa de Los Nietos, en base a las consideraciones que se expondrán a continuación.



**NOVENO.-** En fecha 7/12/2023, tiene entrada en esta Consejería solicitud de nuevo informe de expediente de rectificación de deslinde de los bienes de DPMT en la Playa de Los Nietos, tras abrir un nuevo periodo de información pública, como consecuencia de modificaciones sustanciales en la delimitación que fue objeto de información pública previa.

**DÉCIMO.-** En fecha 21/12/2023, se emite informe por parte de esta Dirección General, en sentido desfavorable a dicha rectificación al no considerar justificada la modificación sustancial propuesta, por los motivos que se expondrán a continuación.

**UNDÉCIMO.-** En fecha 31/01/2024, ha sido dictada sentencia 481/2024 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo que anula la reforma del Reglamento aprobado por el Gobierno mediante Real Decreto 668/2022, de 2 de agosto de 2022, en la que se fundamenta la modificación sustancial anteriormente referenciada.

**DUODÉCIMA.-** En fecha 22/02/2024 se propone por el Director General de Litoral y Puertos, Requerimiento Potestativo Previo a la interposición de Recurso Contencioso-Administrativo contra la Orden Ministerial de 29/01/2024 de rectificación de deslinde, aprobado por O.M. de 4/09/1985, en el tramo de costa de unos dos mil ochenta y nueve (2.089) metros que comprende desde la margen derecha de la Rambla de Ponce, hasta la Punta de la Lengua de la Vaca, Playa de Los Nietos, en el t.m. de Cartagena, (Murcia).

**DECIMOTERCERA.-** En fecha 13/03/2024 se emite por parte del Jefe de Servicio Jurídico de esta Consejería informe favorable a la propuesta de Requerimiento Potestativo Previo anteriormente referenciada.

## FUNDAMENTACIONES

En primer término, debe indicarse que el presente requerimiento cumple con los requisitos de admisibilidad en tiempo y forma previstos en el artículo 44 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

De conformidad con este artículo, en los litigios entre Administraciones Públicas no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, cuando una Administración interponga recurso contencioso-administrativo contra otra, podrá requerirla previamente para que derogue la disposición, anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material, o inicie la actividad a que esté obligada.

El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente en el plazo de dos meses desde la publicación de la norma o desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto, actuación o inactividad.



A la vista de lo anteriormente expuesto, debe señalarse que la Orden Ministerial de fecha 29 de enero de 2024 de rectificación del deslinde, aprobado por O.M. de 4 de septiembre de 1985 en el tramo de costas de unos dos mil ochenta y nueve (2.089) metros que comprende desde la margen derecha de la Rambla de Ponce, hasta la Punta de la Lengua de la Vaca, playa de Los Nietos, en el término municipal de Cartagena (Murcia), fue objeto de publicación en el BOE, en fecha 9/02/2024.

Esta Consejería considera necesario formular requerimiento potestativo y previo a la interposición de Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a fin de que por parte de esa Administración se proceda a la anulación de la Orden Ministerial de fecha 29 de enero de 2024 de rectificación del deslinde, aprobado por O.M. de 4 de septiembre de 1985 en el tramo de costas de unos dos mil ochenta y nueve (2.089) metros que comprende desde la margen derecha de la Rambla de Ponce, hasta la Punta de la Lengua de la Vaca, playa de Los Nietos, en el término municipal de Cartagena (Murcia), al haber tenido conocimiento de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de fecha 8/02/2024, que declara la nulidad de la modificación introducida en el Reglamento General de Costas por el Real Decreto 668/2022, de 2 de agosto de 2022, dada la relevancia que dicha modificación, hoy anulada, en tanto que sido determinante en el cambio de postura operado por la Dirección General de Litoral y Puertos en los informes emitidos durante la tramitación del procedimiento de deslinde, cuya anulación se reclama.

En efecto, consta en el expediente de deslinde con referencia ID 59/2022 informe favorable emitido por la Dirección General de Movilidad y Litoral en fecha 1/03/2022, tras notificación por parte de la Demarcación de Costas del Estado de Acuerdo de deslinde y requerimiento de informe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Costas en el que se hace constar que:

*“Se valora muy positivamente la incoación de este deslinde, que viene a resolver los problemas ocasionados por las diferentes propuestas existentes en la zona que creaban situaciones de incertidumbre e inseguridad jurídica para los propietarios de edificaciones de la zona. En la propuesta de deslinde se justifica la tramitación en la adecuación del deslinde vigente a las características establecidas en la vigente ley de costas para los distintos bienes demaniales.*

*Los trabajos previos se apoyan en la investigación de los antecedentes administrativos, en particular en el deslinde vigente de ZMT aprobado por OM de 4 de septiembre de 1985, que sirve de base para la elaboración de la propuesta. Asimismo se recoge que la mayor parte de las edificaciones con título concesional situadas al interior de la ZMT no hacían referencia a que el DP en que se otorgaba correspondía a marítimo terrestre y únicamente a terrenos de playa, que en la ley de costas del 69 se correspondía con “ribera del mar o las rías formada por arenales y pedregales en superficie casi plana, con vegetación nula o escasa y característica”, y al tratarse de terrenos antropizados podía no haber tenido tal consideración. Finalmente, atendiendo también al informe de 22 de julio de 2011 de la Abogacía del Estado, en el que se concluye la procedencia de aprobar el deslinde ratificando la línea aprobada en 1985, se justifica la incoación del deslinde en este sentido.*



Constan en el anejo nº1 la Orden Ministerial y plano de deslinde, y en anejo nº2 un estudio jurídico documental de las concesiones existentes, reflejando la situación de cada una de ellas y el grado de documentación de las mismas, que requerirán un estudio caso a caso.

Con respecto a la delimitación de la ribera del mar, conforme al límite interior de la zona marítimo terrestre se utiliza el criterio establecido en el artículo 4.a de Reglamento General de Costas, consolidado por la Audiencia Nacional, determinando el límite donde alcanzan las olas en los mayores temporales conocidos mediante un estudio de alcance de oleaje donde se comprueba que no supera 5 veces en 5 años el límite exterior del paseo marítimo, de construcción anterior a la ley de costas vigente, por lo que se traza el límite interior de la ribera del mar por el límite de la zona de depósito de materiales sueltos, que coincide con dicho borde exterior del paseo marítimo.

Por tanto, en la propuesta no coincide el límite interior de la línea de ribera del mar con el del DPMT salvo en los tramos situados al principio y al final de la propuesta:

Tramo inicial: DP-01 a DP-09

Tramos Final: DP-68 a DP-69

Posteriormente se analiza la necesidad de los terrenos de los tramos definidos en el proyecto de delinde en los que el límite interior del DPMT se separa del de la ribera del mar, de cara a una posible desafectación de los mismos. En este caso, los terrenos que quedarían recogidos dentro del DPMT propuesto en virtud del artículo 4.5 por haber sido definido como ZMT en deslinde anterior, se corresponden en su mayoría con el paseo marítimo y accesos a la playa, y algunas edificaciones que se adentran de manera no regularizada en el paseo marítimo, concluyendo que son necesarios para mantener una anchura homogénea de tránsito y acceso a la playa, usos relacionados con la utilización del DPMT por lo que conforme al artículo 38 del reglamento, resulta inviable su desafectación.

Con respecto a esta justificación, y motivado precisamente por la existencia de diferentes alineaciones y la falta de homogeneidad en la anchura del paseo marítimo, se sugiere la posibilidad de valorar la innecesariedad de aquellas ocupaciones de edificaciones situadas a más de 6 metros de la ribera del mar propuesta, dado que por el trazado de la ZMT del 85 en algunas de estas zonas se produce un ensanchamiento del paseo marítimo.

Con respecto a la servidumbre de protección, se computa a partir del límite interior de la ribera del mar en diferente extensión en función del artículo 23 y la DT 3ª de la Ley de Costas:

- Del DP-01 al DP-04: extensión de 100 m al tratarse de suelo no urbanizable de protección de rambla
- Del DP-04 al dp-69: extensión de 20 m por tener la calificación de terrenos urbanos a la entrada en vigor de la ley de costas

## 1. CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas, se estima que la propuesta de ratificación de deslinde de ZMT aprobado por OM de 04/09/1985 y definición de ribera del mar en la playa



*de los Nietos, se ha justificado adecuadamente, por lo que desde esta Dirección General se informa favorablemente.”*

Sin embargo, en fecha 7/12/2023, tiene entrada en esta Consejería una nueva petición de informe procedente de la Demarcación de Costas del Estado, como consecuencia de las modificaciones sustanciales en la delimitación que fue objeto de información pública previa, del expediente de referencia.

En esta ocasión el sentido del informe emitido por la Dirección General de Litoral y Puertos en fecha 21/12/2023, fue desfavorable, al hacer constar que:

*“En primer lugar se produce una modificación del ámbito, iniciando en la margen derecha en vez de la izquierda de la rambla de Ponce, y abarcando un total de 2.089m en vez de los 2.257m iniciales, con un total de 63 vértices.*

*En segundo lugar, se produce una modificación de la delimitación de la ribera del mar con respecto a la establecida en la propuesta, desplazándose hacia el exterior la Propuesta de la línea de Ribera situada anteriormente en el borde interior del paseo marítimo hasta coincidir con la poligonal de DPMT coincidente en todo el tramo con la ZMT vigente aprobada por O.M. de 4 de septiembre de 1985.*

*En el apartado 4.3 de la memoria del proyecto de deslinde se justifica dicha propuesta en la modificación que el R.D. 668/2022 de 1 de agosto realiza sobre algunos aspectos del Reglamento General de Costas (R.D. 876/2014 de 10 de octubre) con el objeto de mitigar la amenaza que para el litoral representan los efectos del cambio climático, fundamentalmente la subida del nivel medio del mar y la reducción del periodo de retorno en eventos extremos.*

*Es por ello que en la actual propuesta se fija como criterio técnico para la determinación de la ribera del mar el punto de alcance de las olas en los mayores temporales conocidos (sustituyendo el criterio de la propuesta de febrero de 2022 de la incidencia en al menos 5 ocasiones en los últimos 5 años). Para su justificación, se incorpora en el anejo nº7 un informe del servicio de vigilancia con una recopilación de fotos del paseo marítimo de Los Nietos con indicación únicamente de la fecha y el lugar donde se realizaron las fotografías.*

*Esta justificación se considera totalmente insuficiente, en primer lugar porque en ninguna de las fotografías se evidencia el alcance del oleaje a la línea actual de la ZMT, sino al borde exterior del paseo marítimo, coincidente con la propuesta anterior de delimitación de la ribera del mar. A pesar de que en algunas imágenes se evidencian charcos o el pavimento con una cierta altura de agua, debe tenerse en cuenta que tanto la lluvia como las escorrentías de carácter terrestre van asociadas a los temporales y son la causa más habitual de estos efectos.*

*En segundo lugar no se puede generalizar el informe del grupo Internacional de expertos sobre el Cambio Climático (IPPC) en su informe de 2019 sobre océanos y criosfera, citado en el apartado 4.3 de justificación de la propuesta, al caso del Mar Menor, ya que el aumento del nivel del mar y el endurecimiento de fenómenos extremos no genera los mismos efectos en esta escala.*

*En tercer lugar, tampoco es de aplicación el apartado 6.2 del Reglamento General de Costas citado en el apartado 4.3 de justificación de la propuesta ya que no nos encontramos ante el caso de terrenos*



*inundables cuya inundación por efecto de mareas o del oleaje haya sido impedida por causas artificiales, como muros, terraplenes, compuertas...etc, sino ante un muro de paseo marítimo con su altura habitual y con los correspondientes accesos a la playa.*

*En cuarto lugar, la disposición adicional tercera de la ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas dispone que "La línea exterior de los paseos marítimos construidos por la Administración General del Estado o por otras administraciones públicas con la autorización de aquella, durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y la entrada en vigor de la presente Ley, se entenderá a todos los efectos como línea interior de la ribera del mar. La Administración General del Estado podrá desafectar los terrenos situados al interior de los paseos marítimos, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas". El caso del paseo marítimo de Los Nietos fue construido por la Administración del Estado entre 1.985 y 1.986, con anterioridad a la entrada en vigor de la ley de Costas, pero dado que proporciona una anchura de 6 metros en prácticamente en todo el tramo objeto del deslinde, entendemos que resulta más coherente la propuesta anterior de fijar la línea interior de la ribera del mar en la línea exterior del paseo marítimo, en sintonía con la citada disposición adicional.*

*En la memoria de la propuesta de deslinde de febrero de 2022 se recoge que se tiene previsto su acondicionamiento, lo que refuerza la coherencia de su correspondencia física con la delimitación de ribera.*

*Por último, el planeamiento urbanístico vigente a la fecha de entrada de la Ley de Costas -Plan General Municipal de Ordenación del Municipio de Cartagena, aprobado definitivamente el 9 de abril de 1987- la clasificación de los terrenos colindantes con el dominio público es de Suelo Urbano en la totalidad del tramo, por lo que la extensión de la servidumbre de protección es de 20 metros en todo el tramo.*

*La modificación de la ribera del mar supone que un elevado número de viviendas resultarán afectadas no sólo por servidumbre de protección sino también por la servidumbre de tránsito, además de nuevas afecciones a la servidumbre de protección, lo que ocasiona graves perjuicios a los propietarios afectados que podrían evitarse manteniendo la propuesta anterior, máxime cuando existe un paseo marítimo con una anchura de 6 metros en gran parte del tramo.*

*A este respecto es necesario poner de manifiesto que, si bien se grafían en el documento planos tanto la poligonal del deslinde como sus servidumbres sobre parcelario catastral, en el presente proyecto de deslinde no se incorporaran las fichas catastrales de las nuevas parcelas afectadas por servidumbre de protección, que no figuran tampoco en la información correspondiente a la propuesta anterior.*

## 2. CONCLUSIÓN

*Teniendo en cuenta todas las consideraciones anteriormente expuestas, se estima que no está justificada la modificación sustancial propuesta por lo que desde esta Dirección General se informa **desfavorablemente** el proyecto de deslinde y amojonamiento del DPMT de unos 2.089 m desde la margen derecha de la Rambla de Ponce hasta la Punta de la Lengua de la Vaca, Playa de los Nietos, t.m. Cartagena, solicitando que se reconsidere la propuesta anterior de febrero de 2022, que establecía el límite interior de la ribera del mar en el borde exterior del paseo marítimo."*

*A la vista de lo anteriormente expuesto y dada la trascendencia que la anulación mediante Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de la modificación operada en el Reglamento General de Costas por el Real Decreto*



668/2022, de 2 de agosto de 2022, puede tener en la rectificación de deslinde aprobada por Orden Ministerial de fecha 29 de enero de 2024 de rectificación del deslinde, aprobado por O.M. de 4 de septiembre de 1985 en el tramo de costas de unos dos mil ochenta y nueve (2.089) metros que comprende desde la margen derecha de la Rambla de Ponce, hasta la Punta de la Lengua de la Vaca, playa de Los Nietos, en el término municipal de Cartagena (Murcia), en tanto que dicha rectificación se fundamenta en los criterios introducidos por el Real Decreto anulado y que determinaron el sentido desfavorable del informe emitido por la Dirección General de Litoral y Puertos en fecha 21/12/2023, es por lo que se considera justificado el requerimiento potestativo previo a la interposición del recurso Contencioso-Administrativo ante el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico solicitando:

**PRIMERO.-** La anulación de la Orden Ministerial de fecha 29 de enero de 2024 de rectificación del deslinde, aprobado por O.M. de 4 de septiembre de 1985 en el tramo de costas de unos dos mil ochenta y nueve (2.089) metros que comprende desde la margen derecha de la Rambla de Ponce, hasta la Punta de la Lengua de la Vaca, playa de Los Nietos, en el término municipal de Cartagena (Murcia).

**SEGUNDO.-** Aclaración, en caso de desestimación del requerimiento de anulación, de la situación en la que quedaría el deslinde aprobado conforme la Real Decreto 668/2022 declarado nulo, dado el número de expedientes que resultan afectados por el mismo y que se tramitan por esta Dirección General en el ámbito de sus competencias.

EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

JOSE MANUEL PANCORBO DE LA TORRE  
(Documento firmado electrónicamente al margen)

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

Oficina: DISTRIBUCION: DIRECCIÓN GENERAL DE LITORAL Y PUERTOS D022357

Fecha y hora de registro: 21/03/2024 09:46:17 (hora peninsular)

Número de registro: 202400018521 (Salida)

Información del registro

Trámite: Otros P-3034  
U.T. origen: DIRECCIÓN GENERAL DE LITORAL Y PUERTOS A14046252  
U.T. destino: DEMARCACION DE COSTAS MURCIA EA0043352  
E. destino: Registro de la Demarcación de Costas en Murcia 000005951  
Resumen/asunto: REQUERIMIENTO POTESTATIVO Y PREVIO A LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Adjuntos

Nombre: REQUERIMIENTO.pdf  
Validez: Original  
Tipo: Documento adjunto  
Tamaño (bytes): 191870  
Código Seguro de Verificación (CSV):  
Hash (SHA-256): 386511ca4aad205b63c62d2e2f64ce64960cbabc1e60214d39f0ce8d5c0a8f65

La oficina de Registro DISTRIBUCION: DIRECCIÓN GENERAL DE LITORAL Y PUERTOS de la Región de Murcia declara que las imágenes electrónicas anexadas son imagen fiel e íntegra de los documentos de soporte físico origen, en el marco de la normativa

Recibo acreditativo de presentación en la fecha indicada en este documento, de acuerdo con el artículo 16.3 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Puede recuperar los documentos electrónicos firmados y verificar su integridad mediante su código seguro de verificación (CSV) en la siguiente dirección: <http://sede.carm.es/verificardocumentos>

Este es un ORIGINAL imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la CARM, según Artículo 16 de la Ley 39/2015 FIRMADO POR SERVICIO DE FIRMA. COMUNIDAD AUTONOMA REGION DE MURCIA el 21/03/2024 a las 09:49. Registro salida: 202400018521 - 21/03/2024 09:46 Puede verificar la integridad de este documento en la dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos>

25-3-2024  
confirmado



### Información del registro

<b>Identificador del intercambio</b>	O00001009_24_00010440		
<b>Núm. Expediente Inicial:</b>		<b>Núm. Registro:</b>	202400018521
<b>Resumen:</b>	REQUERIMIENTO POTESTATIVO Y PREVIO A LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO		
<b>Tipo de registro:</b>	SALIDA	<b>Fecha de recepción:</b>	<b>Fecha de envío:</b> 25/03/24 22:05
<b>Fecha del registro:</b>	21/03/24 9:53	<b>Fecha del registro inicial:</b>	21/03/24 9:46
<b>Código Entidad Registral Origen:</b>	O00001009	<b>Entidad Registral Origen:</b>	OAMR SANTOÑA
<b>Código Entidad Registral Inicial:</b>	O00001009	<b>Entidad Registral Inicio:</b>	OAMR SANTOÑA
<b>Código Unidad Tramitación Origen:</b>	A14046252	<b>Unidad Tramitación Origen:</b>	DIRECCIÓN GENERAL DE LITORAL Y PUERTOS
<b>Código Entidad Registral Destino:</b>	O00005951	<b>Entidad Registral Destino:</b>	Registro de la Demarcación de Costas en Murcia
<b>Código Unidad Tramitación Destino:</b>	EA0043352	<b>Unidad Tramitación Destino:</b>	Demarcacion de Costas Murcia
<b>Número de Registro Original:</b>	202400018521		
<b>Tipo de transporte:</b>		<b>Número de transporte:</b>	
<b>Nombre de usuario:</b>	[REDACTED]		
<b>Contacto de usuario:</b>	[REDACTED]		
<b>Aplicación:</b>	[REDACTED]		
<b>Documentación física:</b>	No acompaña documentación física		

**Observaciones apunte:**

**Interesados**

El registro seleccionado no tiene interesados

**Anexos relacionados con el expediente:**

**Nombre del fichero:** Justificante\_202400018521s\_1711010951.pdf **Observaciones:**

**Tipo de documento:** Documento adjunto al formulario

**Firma del fichero:** Justificante\_202400018521s\_1711010951.pdf

**Validez legal:** Original

**Nombre del fichero:** REQUERIMIENTO.pdf

**Observaciones:**

**Tipo de documento:** Documento adjunto al formulario

**Firma del fichero:** REQUERIMIENTO.pdf

**Validez legal:** Original



## Informe Jurídico

ASUNTO: Requerimiento previo a la interposición del recurso contencioso administrativo contra la Orden Ministerial de 29 de enero de 2024, de rectificación del deslinde realizado por Orden de 4 septiembre de 1985, en el tramo de costas de 2089 metros comprendido desde la margen derecha de la Rambla hasta el paraje denominado Punta de la lengua de la vaca, en la Playa de los Nietos, término municipal de Cartagena (Murcia).

Por las Dirección General de Litoral y Puertos se remite el asunto arriba referenciado para su informe jurídico.

Se acompaña borrador del requerimiento elaborado por la Dirección General citada y Sentencia del Tribunal Supremo 150/2024, Resolución del Ministerio del Ministerio para la Transición Ecológica y reto de demográfico, informe de la Jefa de Servicio de Costas informe de la Asesoría Jurídica de de la Dirección General de Movilidad y Litoral, entre otra documentación.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El requerimiento del artículo 44 de la Ley Jurisdiccional, según ha venido señalando la jurisprudencia, ha de basarse en razones de legalidad y no en razones de oportunidad. Han de precisarse razonablemente los preceptos que en su caso se consideran infringidos en el caso de que se trate, no bastando con una vaga apelación al interés general.

Dicho lo anterior, no ocupa un lugar menor la consideración por la Dirección General de Litoral y Puertos de que es dudoso que la Disposición Adicional tercera de la Ley 2/2013 de 29 de mayo que modifica la Ley de costas de



1988 de 28 de julio, tenga aplicación en este caso, pues aparte de que en el general de las casos las normas no tendrán efecto retroactivo sin en ellas no se indica lo contrario ,según el Título Preliminar de nuestro Código Civil, parece claro que si el Paseo Marítimo fue realizado por la Administración General del Estado entre los años 1985 y 1986, tales fechas dejan fuera del efecto retroactivo a la Ley 2/2013 de modificación de la Ley de Costas que se ciñe a un período posterior, esto es, el periodo comprendido entre la entrada en vigor de la Ley de Costas de 1988 y la entrada en vigor de la Ley 2/2013, por lo que al ser este Paseo Marítimo construido entre 1985 y 1986 está fuera del alcance de la retroactividad que se declara. Otra cosa sería, que dicho Paseo Marítimo se hubiera construido después del termino inicial de la retroactividad que se pretende, por ejemplo en 1989, es decir después de la entrada en vigor de Ley de Costas y antes de la Ley 2/2013, pero no el caso, ya que la fecha de construcción es entre 1985 y 1986, antes del término inicial de la retroactividad que se pretende.

Con independencia de lo anterior, queda acreditado en el expediente que es perfectamente coherente con el sentido de la Ley 2/2013 que la anchura de 6 metros en todo el tramo del deslinde “resulta más coherente la propuesta anterior a la rectificación fijando la línea interior de la ribera del mar en la línea exterior del paseo marítimo, en sintonía con la disposición adicional de la Ley 2/2013”, tal y como detalla en el informe de la Asesoría Jurídica de la Dirección General proponente de este requerimiento.

Con arreglo a lo anterior, existe un primer precepto infringido, esto es, la propia Disposición Adicional Tercera de la Ley 2/2013 de protección y Uso sostenible y de modificación de la Ley 22/1988 de 28 de Julio de Costas, cuyo ámbito temporal de aplicación se ha infringido ya que su término inicial retroactivo se fija entre la entrada en vigor de la Ley de Costas, 1988 (29/07/1988), y la entrada en vigor de la propia Ley 2/2013, , cuya entrada en vigor se produjo el 30 de mayo de 2013) cuando el Paseo marítimo de que se trata fue construido con anterioridad a la primera de las fechas citadas.



Dicho lo anterior sentada la inaplicación conceptual de la Ley 2/2013 en todos sus términos ya debería ser suficiente a la ilógica que supone la rectificación del deslinde que se quiere efectuar y que queda patente en el informe técnico que obra en el expediente.

Queda por decir que no constituye ningún argumento la derogación por la Ley de Costas de 1988 de la leyes de Paseos marítimos de 1957 y 1916 pues obvio que una cosa es derogar las normas y otra muy distinta derogar o afectar a aquellas actuaciones efectuadas a su amparo, lo que exige como es obvio, una normas que les prive de efectos que no se encentra en las leyes implicadas en este asunto.

Por último, ha de señalarse que en el requerimiento se hace referencia a la reciente Sentencia del Tribunal Supremo de 31/01/2024 por la que se anula el Reglamento de Costas aprobado por RD 876/2014 de 10 de octubre (BOE 2/09/2022). Debe decirse que este argumento debe manejarse con prudencia pues hay que recordar que la anulación se produce por un motivos exclusivamente formal, la ausencia de consulta producida durante su tramitación, problema que ya se está solucionando por el Ministerio en los días en que se escribe este informe, siendo muy arriesgado aventurar, como se ha hecho que la nulidad del Reglamento llevas consigo y que como recuerdan los votos particulares emitidos, que aluden en algunos de sus argumentos al papel que juega o puede jugar la MAIN, y a que la ausencia de la consulta no debería llevar a la nulidad cuando existe participación pública en la elaboración de la norma. En cualquier caso, lo que único que dice este Servicio Jurídico es que este argumento debe manejarse con prudencia en este caso.

De acuerdo con todo lo anterior y los datos que obran en el expediente se informa favorablemente pudiendo elevarse a la superioridad.

El Jefe del Servicio Jurídico

ROCA, GUILLEMÓN, FERNANDO

13/03/2024 09:59:43

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



**Región de Murcia**  
Consejería de Fomento e Infraestructuras  
Secretaría General

Vicesecretaría



## REQUERIMIENTO POSTESTATIVO Y PREVIO A LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Vista la Orden Ministerial de fecha 29 de enero de 2024 de rectificación del deslinde, aprobado por O.M. de 4 de septiembre de 1985 en el tramo de costas de unos dos mil ochenta y nueve (2.089) metros que comprende desde la margen derecha de la Rambla de Ponce, hasta la Punta de la Lengua de la Vaca, playa de Los Nietos, en el término municipal de Cartagena (Murcia)

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por Orden Ministerial de 4 de septiembre de 1985 se aprueba el deslinde de ZMT vigente del tramo de costa comprendido entre la Punta Lengua de Vaca hasta la Rambla Lo Poyo, en el paraje de Los Nietos, en el término municipal de Cartagena, Murcia.

Este deslinde es anterior a la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de costas. En 1.997, la Subdirección General de Dominio Público Marítimo Terrestre instaba a la Demarcación de Costas en Murcia para que se tramitase un nuevo deslinde que incluyera todos los bienes del dominio público marítimo terrestre conforme a la legislación actual, elevándose propuesta por parte de esta Demarcación de Costas en marzo de 2001. En febrero de 2004 se autorizó por parte de la Dirección General la incoación del correspondiente expediente de deslinde, autorización posteriormente revocada por imposibilidad de llevar a cabo el deslinde en los términos autorizados

**SEGUNDO.-** Con fecha 20 de junio de 2011, la Demarcación de Costas solicitó a los Servicios Jurídicos del Estado en Murcia un informe sobre la posibilidad de mantener el deslinde aprobado en 1985, estimando, tras el análisis de la evolución de la legislación de costas, que las denominadas concesiones podrían considerarse autorizaciones en zona de salvamento. Aproximadamente un mes más tarde, el 22 de julio, la Abogacía del Estado en Murcia emitió informe en el que, concluía que procedía aprobar el deslinde ratificando la línea de deslinde aprobada en 1985, y trazando la línea de servidumbre de protección de 20 metros de anchura”.

**TERCERO.-** Como consecuencia de lo anterior y a través de oficio de fecha 8 de septiembre de 2.011, la Demarcación de Costas en Murcia elevó propuesta para que se revocase la autorización de fecha 27 de febrero de 2004 anteriormente mencionada, proponiendo en su lugar ratificar el deslinde de zona marítimo terrestre aprobado por O.M. de 4 de septiembre de 1985, haciendo coincidir la línea de deslinde con la de ribera de mar. Propuesta que se concretó en planos fechados en 2015.



**CUARTO.-** Con fecha 25 de mayo de 2015 la Demarcación de Costas en Murcia remite, de acuerdo con la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, una nueva propuesta de ratificación de deslinde de ZMT y finalmente, el 30 de noviembre de 2018, la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar resuelve prestar conformidad a la propuesta contenida en los planos suscritos en mayo de 2015 y ordenar a la Demarcación de Costas en Murcia que incoase el expediente de deslinde del dominio público marítimo-terrestre de este tramo de costa.

**QUINTO.-** Posteriormente, en fecha 1 de febrero de 2022 la Demarcación de Costas de Murcia solicita autorización para la incoación del deslinde denominado “de ratificación del deslinde de ZMT aprobado por OM de 04/09/1985 y definición de la Ribera del Mar en la Playa de Los Nietos t.m. Cartagena (Murcia)”, acompañado, entre otra documentación, de planos a escala 1/1000 e informe sobre delimitación y estudio de cota de inundación. La línea de dominio público marítimo-terrestre se propone coincidente con la aprobada en 1985 pero la delimitación del interior de la ribera de mar se propone por el límite exterior del paseo marítimo, de acuerdo con el resultado de cota de inundación y según lo establecido en el artículo 4 del Reglamento General de Costas.

**SEXTO.-** En fecha 7 de febrero de 2021 la Dirección General de la Costa y el Mar presta conformidad a la propuesta de esta Demarcación de Costas de Murcia para que se incoe de oficio el expediente de deslinde de dominio público marítimo terrestre de unos dos mil doscientos cincuenta y siete (2.257) metros que comprende desde la margen izquierda de la rambla del Ponce, hasta la Punta de la Lengua de la Vaca, playa de Los Nietos, en el término Municipal de Cartagena (Murcia).

**SÉPTIMO.-** En fecha 9 de febrero de 2022, la Demarcación de Costas notifica la incoación del expediente de deslinde, por lo que de acuerdo con lo que dispone el artículo 12.5 de la Ley de Costas, de 28 de julio de 1988, hasta la resolución del expediente de deslinde queda en suspenso el otorgamiento de concesiones y autorizaciones en el dominio público marítimo-terrestre y en sus zonas e servidumbre y protección, delimitados provisionalmente en los planos adjuntos. Asimismo remite los planos (a escala 1/1.000) en los que se señala la delimitación provisional del dominio público marítimo-terrestre y su zona de servidumbre de protección, así como el resto de documentación que conforma la propuesta de deslinde, a fin de que en el plazo de un (1) mes se emita el correspondiente informe.

**OCTAVO.-** En fecha 1/03/2022, la Dirección General de Movilidad y Litoral, emite informe favorable a la propuesta de ratificación de deslinde de ZMT aprobado por O.M. de fecha 4/09/1985 y definición de ribera del mar en la Playa de Los Nietos, en base a las consideraciones que se expondrán a continuación.

**NOVENO.-** En fecha 7/12/2023, tiene entrada en esta Consejería solicitud de nuevo informe de expediente de rectificación de deslinde de los bienes de DPMT en la Playa de



Los Nietos, tras abrir un nuevo periodo de información pública, como consecuencia de modificaciones sustanciales en la delimitación que fue objeto de información pública previa.

**DÉCIMO.-** En fecha 21/12/2023, se emite informe por parte de esta Dirección General, en sentido desfavorable a dicha rectificación al no considerar justificada la modificación sustancial propuesta, por los motivos que se expondrán a continuación.

**UNDÉCIMO.-** En fecha 31/01/2024, ha sido dictada sentencia 481/2024 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo que anula la reforma del Reglamento aprobado por el Gobierno mediante Real Decreto 668/2022, de 2 de agosto de 2022, en la que se fundamenta la modificación sustancial anteriormente referenciada.

## FUNDAMENTACIONES

En primer término, debe indicarse que el presente requerimiento cumple con los requisitos de admisibilidad en tiempo y forma previstos en el artículo 44 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

De conformidad con este artículo, en los litigios entre Administraciones Públicas no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, cuando una Administración interponga recurso contencioso-administrativo contra otra, podrá requerirla previamente para que derogue la disposición, anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material, o inicie la actividad a que esté obligada.

El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente en el plazo de dos meses desde la publicación de la norma o desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto, actuación o inactividad.

A la vista de lo anteriormente expuesto, debe señalarse que la Orden Ministerial de fecha 29 de enero de 2024 de rectificación del deslinde, aprobado por O.M. de 4 de septiembre de 1985 en el tramo de costas de unos dos mil ochenta y nueve (2.089) metros que comprende desde la margen derecha de la Rambla de Ponce, hasta la Punta de la Lengua de la Vaca, playa de Los Nietos, en el término municipal de Cartagena (Murcia), fue objeto de publicación en el BOE, en fecha 9/02/2024.

Esta Dirección General considera necesario formular requerimiento potestativo y previo a la interposición de Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a fin de que por parte de esa Administración se proceda a la anulación de la Orden Ministerial de fecha 29 de enero de 2024 de rectifi-



cación del deslinde, aprobado por O.M. de 4 de septiembre de 1985 en el tramo de costas de unos dos mil ochenta y nueve (2.089) metros que comprende desde la margen derecha de la Rambla de Ponce, hasta la Punta de la Lengua de la Vaca, playa de Los Nietos, en el término municipal de Cartagena (Murcia), al haber tenido conocimiento de la Sentencia 481/2024 de 31 de enero de 2024, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de fecha 8/02/2024, que declara la nulidad de la modificación introducida en el Reglamento General de Costas por el Real Decreto 668/2022, de 2 de agosto de 2022, dada la relevancia que dicha modificación, hoy anulada, en tanto que sido determinante en el cambio de postura operado por esta Dirección General en los informes emitidos durante la tramitación del procedimiento de deslinde, cuya anulación se reclama.

En efecto, consta en el expediente de deslinde con referencia ID 59/2022 informe favorable emitido por esta Dirección General en fecha 1/03/2022, tras notificación por parte de la Demarcación de Costas del Estado de Acuerdo de deslinde y requerimiento de informe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Costas en el que se hacer constar que:

*“Se valora muy positivamente la incoación de este deslinde, que viene a resolver los problemas ocasionados por las diferentes propuestas existentes en la zona que creaban situaciones de incertidumbre e inseguridad jurídica para los propietarios de edificaciones de la zona. En la propuesta de deslinde se justifica la tramitación en la adecuación del deslinde vigente a las características establecidas en la vigente ley de costas para los distintos bienes demaniales.*

*Los trabajos previos se apoyan en la investigación de los antecedentes administrativos, en particular en el deslinde vigente de ZMT aprobado por OM de 4 de septiembre de 1985, que sirve de base para la elaboración de la propuesta. Asimismo se recoge que la mayor parte de las edificaciones con título concesional situadas al interior de la ZMT no hacían referencia a que el DP en que se otorgaba correspondía a marítimo terrestre y únicamente a terrenos de playa, que en la ley de costas del 69 se correspondía con “ribera del mar o las rías formada por arenales y pedregales en superficie casi plana, con vegetación nula o escasa y característica”, y al tratarse de terrenos antropizados podía no haber tenido tal consideración. Finalmente, atendiendo también al informe de 22 de julio de 2011 de la Abogacía del Estado, en el que se concluye la procedencia de aprobar el deslinde ratificando la línea aprobada en 1985, se justifica la incoación del deslinde en este sentido.*

*Constan en el anejo nº1 la Orden Ministerial y plano de deslinde, y en anejo nº2 un estudio jurídico documental de las concesiones existentes, reflejando la situación de cada una de ellas y el grado de documentación de las mismas, que requerirán un estudio caso a caso.*

*Con respecto a la delimitación de la ribera del mar, conforme al límite interior de la zona marítimo terrestre se utiliza el criterio establecido en el artículo 4.a de Reglamento General de Costas, consolidado por la Audiencia Nacional, determinando el límite donde alcanzan las olas en los mayores temporales conocidos mediante un estudio de alcance de oleaje donde se comprueba que no supera 5 veces en 5 años el límite exterior del paseo marítimo, de construcción anterior a la ley de costas vigente, por lo que se traza el límite interior de la ribera del mar por el límite de la zona de depósito de materiales sueltos, que coincide con dicho borde exterior del paseo marítimo.*

*Por tanto, en la propuesta no coincide el límite interior de la línea de ribera del mar con el del DPMT salvo en los tramos situados al principio y al final de la propuesta:*



Tramo inicial: DP-01 a DP-09

Tramos Final: DP-68 a DP-69

Posteriormente se analiza la necesidad de los terrenos de los tramos definidos en el proyecto de delinde en los que el límite interior del DPMT se separa del de la ribera del mar, de cara a una posible desafectación de los mismos. En este caso, los terrenos que quedarían recogidos dentro del DPMT propuesto en virtud del artículo 4.5 por haber sido definido como ZMT en deslinde anterior, se corresponden en su mayoría con el paseo marítimo y accesos a la playa, y algunas edificaciones que se adentran de manera no regularizada en el paseo marítimo, concluyendo que son necesarios para mantener una anchura homogénea de tránsito y acceso a la playa, usos relacionados con la utilización del DPMT por lo que conforme al artículo 38 del reglamento, resulta inviable su desafectación.

Con respecto a esta justificación, y motivado precisamente por la existencia de diferentes alineaciones y la falta de homogeneidad en la anchura del paseo marítimo, se sugiere la posibilidad de valorar la innecesariedad de aquellas ocupaciones de edificaciones situadas a más de 6 metros de la ribera del mar propuesta, dado que por el trazado de la ZMT del 85 en algunas de estas zonas se produce un ensanchamiento del paseo marítimo.

Con respecto a la servidumbre de protección, se computa a partir del límite interior de la ribera del mar en diferente extensión en función del artículo 23 y la DT 3ª de la Ley de Costas:

- Del DP-01 al DP-04: extensión de 100 m al tratarse de suelo no urbanizable de protección de rambla
- Del DP-04 al dp-69: extensión de 20 m por tener la calificación de terrenos urbanos a la entrada en vigor de la ley de costas

## 1. CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas, se estima que la propuesta de ratificación de deslinde de ZMT aprobado por OM de 04/09/1985 y definición de ribera del mar en la playa de los Nietos, se ha justificado adecuadamente, por lo que desde esta Dirección General se informa **favorablemente.**"

Sin embargo, en fecha 7/12/2023, tiene entrada en esta Consejería una nueva petición de informe procedente de la Demarcación de Costas del Estado, como consecuencia de las modificaciones sustanciales en la delimitación que fue objeto de información pública previa, del expediente de referencia.

En esta ocasión el sentido del informe emitido por esta Dirección General en fecha 21/12/2023, fue desfavorablemente, al hacer constar que:

"En primer lugar se produce una modificación del ámbito, iniciando en la margen derecha en vez de la izquierda de la rambla de Ponce, y abarcando un total de 2.089m en vez de los 2.257m iniciales, con un total de 63 vértices.

En segundo lugar, se produce una modificación de la delimitación de la ribera del mar con respecto a la establecida en la propuesta, desplazándose hacia el exterior la Propuesta de la línea de Ribera situada ante-



*riormente en el borde interior del paseo marítimo hasta coincidir con la poligonal de DPMT coincidente en todo el tramo con la ZMT vigente aprobada por O.M. de 4 de septiembre de 1985.*

*En el apartado 4.3 de la memoria del proyecto de deslinde se justifica dicha propuesta en la modificación que el R.D. 668/2022 de 1 de agosto realiza sobre algunos aspectos del Reglamento General de Costas (R.D. 876/2014 de 10 de octubre) con el objeto de mitigar la amenaza que para el litoral representan los efectos del cambio climático, fundamentalmente la subida del nivel medio del mar y la reducción del periodo de retorno en eventos extremos.*

*Es por ello que en la actual propuesta se fija como criterio técnico para la determinación de la ribera del mar el punto de alcance de las olas en los mayores temporales conocidos (sustituyendo el criterio de la propuesta de febrero de 2022 de la incidencia en al menos 5 ocasiones en los últimos 5 años). Para su justificación, se incorpora en el anejo nº7 un informe del servicio de vigilancia con una recopilación de fotos del paseo marítimo de Los Nietos con indicación únicamente de la fecha y el lugar donde se realizaron las fotografías.*

*Esta justificación se considera totalmente insuficiente, en primer lugar porque en ninguna de las fotografías se evidencia el alcance del oleaje a la línea actual de la ZMT, sino al borde exterior del paseo marítimo, coincidente con la propuesta anterior de delimitación de la ribera del mar. A pesar de que en algunas imágenes se evidencian charcos o el pavimento con una cierta altura de agua, debe tenerse en cuenta que tanto la lluvia como las escorrentías de carácter terrestre van asociadas a los temporales y son la causa más habitual de estos efectos.*

*En segundo lugar no se puede generalizar el informe del grupo Internacional de expertos sobre el Cambio Climático (IPPC) en su informe de 2019 sobre océanos y criosfera, citado en el apartado 4.3 de justificación de la propuesta, al caso del Mar Menor, ya que el aumento del nivel del mar y el endurecimiento de fenómenos extremos no genera los mismos efectos en esta escala.*

*En tercer lugar, tampoco es de aplicación el apartado 6.2 del Reglamento General de Costas citado en el apartado 4.3 de justificación de la propuesta ya que no nos encontramos ante el caso de terrenos inundables cuya inundación por efecto de mareas o del oleaje haya sido impedida por causas artificiales, como muros, terraplenes, compuertas...etc, sino ante un muro de paseo marítimo con su altura habitual y con los correspondientes accesos a la playa.*

*En cuarto lugar, la disposición adicional tercera de la ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas dispone que "La línea exterior de los paseos marítimos construidos por la Administración General del Estado o por otras administraciones públicas con la autorización de aquella, durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y la entrada en vigor de la presente Ley, se entenderá a todos los efectos como línea interior de la ribera del mar. La Administración General del Estado podrá desafectar los terrenos situados al interior de los paseos marítimos, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas". El caso del paseo marítimo de Los Nietos fue construido por la Administración del Estado entre 1.985 y 1.986, con anterioridad a la entrada en vigor de la ley de Costas, pero dado que proporciona una anchura de 6 metros en prácticamente en todo el tramo objeto del deslinde, entendemos que resulta más coherente la propuesta anterior de fijar la línea interior de la ribera del mar en la línea exterior del paseo marítimo, en sintonía con la citada disposición adicional.*

*En la memoria de la propuesta de deslinde de febrero de 2022 se recoge que se tiene previsto su acondicionamiento, lo que refuerza la coherencia de su correspondencia física con la delimitación de ribera.*

*Por último, el planeamiento urbanístico vigente a la fecha de entrada de la Ley de Costas -Plan General Municipal de Ordenación del Municipio de Cartagena, aprobado definitivamente el 9 de abril de 1987- la clasifi-*



*cación de los terrenos colindantes con el dominio público es de Suelo Urbano en la totalidad del tramo, por lo que la extensión de la servidumbre de protección es de 20 metros en todo el tramo.*

*La modificación de la ribera del mar supone que un elevado número de viviendas resultarán afectadas no sólo por servidumbre de protección sino también por la servidumbre de tránsito, además de nuevas afecciones a la servidumbre de protección, lo que ocasiona graves perjuicios a los propietarios afectados que podrían evitarse manteniendo la propuesta anterior, máxime cuando existe un paseo marítimo con una anchura de 6 metros en gran parte del tramo.*

*A este respecto es necesario poner de manifiesto que, si bien se grafían en el documento planos tanto la poligonal del deslinde como sus servidumbres sobre parcelario catastral, en el presente proyecto de deslinde no se incorporaran las fichas catastrales de las nuevas parcelas afectadas por servidumbre de protección, que no figuran tampoco en la información correspondiente a la propuesta anterior.*

## 2. CONCLUSIÓN

*Teniendo en cuenta todas las consideraciones anteriormente expuestas, se estima que no está justificada la modificación sustancial propuesta por lo que desde esta Dirección General se informa **desfavorablemente** el proyecto de deslinde y amojonamiento del DPMT de unos 2.089 m desde la margen derecha de la Rambla de Ponce hasta la Punta de la Lengua de la Vaca, Playa de los Nietos, t.m. Cartagena, solicitando que se reconsidere la propuesta anterior de febrero de 2022, que establecía el límite interior de la ribera del mar en el borde exterior del paseo marítimo.”*

A la vista de lo anteriormente expuesto y dada la trascendencia que la anulación mediante Sentencia 481/2024, de 31 de enero de 2024 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de la modificación operada en el Reglamento General de Costas por el Real Decreto 668/2022, de 2 de agosto de 2022, puede tener en la rectificación de deslinde aprobada por Orden Ministerial de fecha 29 de enero de 2024 de rectificación del deslinde, aprobado por O.M. de 4 de septiembre de 1985 en el tramo de costas de unos dos mil ochenta y nueve (2.089) metros que comprende desde la margen derecha de la Rambla de Ponce, hasta la Punta de la Lengua de la Vaca, playa de Los Nietos, en el término municipal de Cartagena (Murcia), en tanto que dicha rectificación se fundamenta en los criterios introducidos por el Real Decreto anulado y que determinaron el sentido desfavorable del informe emitido por esta Dirección General en fecha 21/12/2023, es por lo que se considera justificado formular requerimiento potestativo previo a la interposición del recurso Contencioso-Administrativo ante el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, solicitando:

**PRIMERO.-** La anulación de la Orden Ministerial de fecha 29 de enero de 2024 de rectificación del deslinde, aprobado por O.M. de 4 de septiembre de 1985 en el tramo de costas de unos dos mil ochenta y nueve (2.089) metros que comprende desde la margen derecha de la Rambla de Ponce, hasta la Punta de la Lengua de la Vaca, playa de Los Nietos, en el término municipal de Cartagena (Murcia).

**SEGUNDO.-** Aclaración, en caso de desestimación del requerimiento de anulación, de la situación en la que quedaría el deslinde aprobado conforme la Real Decreto 668/2022 declarado nulo, dado el número de expedientes que resultan afectados por el



**Región de Murcia**  
Consejería de Fomento e Infraestructuras  
Dirección General de Litoral y Puertos

Plaza Santoña, 6  
30071 Murcia

[www.carm.es/cpt/](http://www.carm.es/cpt/)



mismo y que se tramitan por esta Dirección General en el ámbito de sus competencias.

**El Director General de Litoral y Puertos**  
**PABLO MARIN NORIEGA**  
(Documento firmado electrónicamente al margen)

MARIN NORIEGA, PABLO  
22/02/2024 12:04:40

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

### JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

**Oficina:** OAMR SANTOÑA 000001009  
**Fecha y hora de registro:** 08/02/2024 10:32:33 (hora peninsular)  
**Número de registro:** 202400042223 (Entrada)

#### Interesado

NIF/CIF:	Código postal:
Nombre: DEMARCACION DE COSTAS MURCIA - O: EA0043352	País:
Dirección:	Teléfono:
Municipio: D.E.H.:	
Provincia: Email:	
Canal Notif:	

#### Información del registro

Trámite:	AUTORIZACIONES DE USOS Y OBRAS EN SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN. P-1731
U.T. origen:	DEMARCACION DE COSTAS MURCIA EA0043352
U.T. destino:	DIRECCIÓN GENERAL DE LITORAL Y PUERTOS A14046252
Nº Expediente:	DES01/21/30/0004
Resumen/asunto:	NOTIFICACIÓN ORDEN MINISTERIAL APROBANDO LA RECTIFICACIÓN DEL DESLINDE APROBADO POR ORDEN MINISTERIAL DE 04-09-1985 DESDE LA MARGEN DERECHA DE LA RAMBLA DE PONCE, HASTA LA PUNTA DE LA LENGUA DE LA VACA, PLAYA DE LOS NIETOS (CARTAGENA)

Este es un ORIGINAL imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la CARM, según Artículo 16 de la Ley 39/2015. FIRMADO POR SERVICIO DE FIRMA. COMUNIDAD AUTONOMA REGION DE MURCIA el 08/02/2024 a las 10:37. Registro entrada: 202400042223 - 08/02/2024 10:32 Código Seguro de Verificación: CARM-b9bea699-c665-11ee-ad7b-0050569b3032 | Puede verificar la integridad de este documento en la dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos>



## Adjuntos

Nombre: report\_20240131 Notificacion OM deslinde Administraciones.pdf  
Validez: Copia  
Tipo: Documento adjunto  
Tamaño (bytes): 399009  
Código Seguro de Verificación (CSV):  
Hash (SHA-256):

Nombre: report\_DES01-21-30-0004\_res\_aprobacion\_Los\_Nietos\_pdf.pdf  
Validez: Copia  
Tipo: Documento adjunto  
Tamaño (bytes): 364657  
Código Seguro de Verificación (CSV):  
Hash (SHA-256):

Nombre: report\_DES01-21-30-0004\_res\_aprobacion\_Los\_Nietos\_pdf\_FIRMA.xsig  
Validez: Copia  
Tipo: Documento adjunto  
Tamaño (bytes): 12526  
Código Seguro de Verificación (CSV):  
Hash (SHA-256):

Nombre: ficheroTecnico\_metadatado.xml  
Validez: Copia  
Tipo: Documento adjunto  
Tamaño (bytes): 9058  
Código Seguro de Verificación (CSV):  
Hash (SHA-256):

Nombre: Justificante CSV REGAGE24s00009825094.pdf  
Validez: Copia  
Tipo: Documento adjunto  
Tamaño (bytes): 281678  
Código Seguro de Verificación (CSV):  
Hash (SHA-256):

Nombre: report\_20240131 Notificacion OM deslinde Administraciones\_F.xsig  
Validez: Copia  
Tipo: Documento adjunto  
Tamaño (bytes): 12526  
Código Seguro de Verificación (CSV):  
Hash (SHA-256):

La oficina de Registro OAMR SANTOÑA de la Región de Murcia declara que las imágenes electrónicas anexadas son imagen fiel e íntegra de los documentos de soporte físico origen, en el marco de la normativa vigente.

Recibo acreditativo de presentación en la fecha indicada en este documento, de acuerdo con el artículo 16.3 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Puede recuperar los documentos electrónicos firmados y verificar su integridad mediante su código seguro de verificación (CSV) en la siguiente dirección:  
<http://sede.carm.es/verificardocumentos>

# JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina: Registro de la Demarcación de Costas en Murcia - 000005951  
Fecha y hora de registro en: 07/02/2024 17:22:39 (Horario peninsular)  
Fecha presentación: 07/02/2024 17:21:34 (Horario peninsular)  
Número de registro: REGAGE24s00009825094  
Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada  
Enviado por SIR: Sí

## Información del registro

Tipo Asiento: Salida  
Resumen/Asunto: Notificación Orden Ministerial aprobando la rectificación del deslinde aprobado por Orden Ministerial de 04-09-1985 desde la margen derecha de la Rambla de Ponce, hasta la Punta de la Lengua de la Vaca, playa de Los Nietos (Cartagena)  
Unidad de tramitación origen/Centro directivo: Demarcación de Costas Murcia - EA0043352 / Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico  
Unidad de tramitación destino/Centro directivo: Dirección General de Litoral y Puertos - A14046252 / Región de Murcia - A14002961  
R. Externa:

## Anexos

Nombre: report\_DES01-21-30-0004\_res\_aprobación\_Los\_Nietos\_pdf.pdf  
Tamaño (Bytes): 364.657  
Validez: Copia Electrónica Auténtica  
Tipo: Documento Adjunto  
CSV: GEISER-1949-cf9a-19aa-5602-d4b0-dec5-a47d-8a3a  
Hash: 81b0158fd1478581eac82d4d5356de2a92cf6b55ebb03f0afc925f4119cc7a422774ad18e1e391e0c7419d7cf573457daa35e2cfef52cdb33e04459d93466c05  
Observaciones:

Nombre: report\_20240131 Notificacion OM deslinde Administraciones.pdf  
Tamaño (Bytes): 399.009  
Validez: Original  
Tipo: Documento Adjunto  
CSV: GEISER-1101-a4ca-ff57-d934-b90e-b74b-0409-40c0  
Hash: 5cc16424b3f61796cc837ad7ae87da4210822686741ef846b14711b9fdca34da45eb54e059ba8235131320a045d94abffe813103de7243f6dcc5852bc741e7  
Observaciones:

La Oficina de Registro Registro de la Demarcación de Costas en Murcia declara que las imágenes electrónicas anexadas son imagen fiel e íntegra de los documentos en soporte físico origen, en el marco de la normativa vigente.

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.  
Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>  
La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un período de un año.

<b>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN</b>	<b>BITO-PREFIJO</b>	<b>CSV</b>	<b>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</b>
	ER		07/02/2024 17:22:39 (Horario peninsular)
<b>Nº REGISTRO</b>	<b>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</b>		<b>VALIDEZ DEL DOCUMENTO</b>
REGAGE24s00009825094	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida</a>		Original



REF: DES01/21/30/0004/CB

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente instruido por la Demarcación de Costas de este Departamento en Murcia relativo a la rectificación del deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre, aprobado por Orden Ministerial de 4 de septiembre de 1985, en el tramo de costa de unos dos mil ochenta y nueve (2.089) metros que comprende desde la margen derecha de la Rambla de Ponce, hasta la Punta de la Lengua de la Vaca, playa de Los Nietos, en el término municipal de Cartagena (Murcia)

## ANTECEDENTES:

I) Por Orden Ministerial de 4 de septiembre de 1985 se aprobó el deslinde de zona marítimo-terrestre y playa, del tramo de costa entre la Punta Lengua de la Vaca hasta Rambla del Pollo, en Los Nietos, en el término municipal de Cartagena (Murcia).

II) En marzo de 2001, la Demarcación de Costas remitió a la Dirección General de Costas propuesta de deslinde, considerando que el anterior no era completo de acuerdo con la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. En febrero de 2004 se autorizó por parte de la Dirección General la incoación del correspondiente expediente de deslinde. Este expediente no llegó a tramitarse.

III) Con fecha 20 de junio de 2011 la Demarcación de Costas en Murcia solicitó a los Servicios Jurídicos del Estado en Murcia un informe sobre la posibilidad de mantener el deslinde aprobado en 1985 estimando, tras el análisis de la evolución de la legislación de costas, que las denominadas concesiones podrían, en algunos casos, considerarse autorizaciones en zona de salvamento.

La Abogacía del Estado en Murcia emitió informe con fecha 22 de julio de 2011, en el que concluye que *"procede aprobar el deslinde a que se refiere este informe ratificando la línea de deslinde aprobada en 1985, y trazando la línea de servidumbre de protección a 20 metros de anchura"*.

IV) En 2015, la Demarcación de Costas en Murcia solicitó nuevamente autorización de incoación del expediente desde la margen izquierda de la rambla de Ponce hasta la punta de la Lengua de la Vaca, según planos suscritos en mayo de 2015, en los que el deslinde y la ribera de mar resultaban coincidentes entre sí y con el deslinde de 1985. La resolución de la entonces, Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, de fecha 30 de noviembre de 2018 prestó conformidad a esta propuesta, para su tramitación.

V) Con fecha 8 de marzo de 2022, la Dirección General de la Costa y el Mar instó a la Demarcación de Costas en Murcia a que tuviera en cuenta el criterio de delimitación consolidado por la Audiencia Nacional para la ribera de mar de acuerdo a lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento General de Costas (el límite de la zona marítimo-terrestre será el alcanzado por las mareas o el oleaje al menos en 5 ocasiones en un periodo de 5 años), aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre en su versión original.

La Demarcación de Costas en Murcia, con fecha de 2 de febrero de 2022, remitió a la Dirección General de la Costa y el Mar la *"Propuesta de ratificación del deslinde ZMT*

Plaza San Juan de la Cruz, 10  
28071 – Madrid  
TEL.: 91 5976000

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

Código seguro de Verificación : GEISER | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

CSV : [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 29/01/2024 18:25 | Sin acción específica

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0043352e24N000008

CSV

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

30/01/2024 11:53:32 Horario peninsular

Validez del documento

Original



aprobado por Orden Ministerial de 4 de septiembre de 1985 y definición de la ribera del mar en la playa de Los Nietos, T.M. Cartagena (Murcia)” que modificaba su anterior propuesta de 2015 diferenciando la ribera de mar con respecto al dominio público, por el límite exterior del paseo.

Con fecha 6 de febrero de 2022, la Dirección General de la Costa y el Mar prestó conformidad a la propuesta para la realización de este deslinde.

El 9 de febrero de 2022 la Demarcación de Costas incoó el expediente.

VI) La Providencia de incoación del expediente de deslinde se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 28 de febrero de 2022 y, en misma fecha, en un diario de los de mayor circulación de la provincia (Diario “La Verdad”), así como en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Cartagena y en el de la Demarcación de Costas en Murcia, a efectos de información pública de la delimitación, para que cualquier interesado pudiera comparecer en el expediente, en el plazo de 1 mes, y presentar las alegaciones que considerara convenientes.

En este trámite se presentaron 49 alegaciones, que figuran resumidas y comentadas en las páginas 13 a 62 de la Memoria del proyecto de deslinde:

- Gran parte de ellas se referían a diversas cuestiones como:

- a) Ausencia de justificación técnica del deslinde
- b) El deslinde afecta a las parcelas de los alegantes, incluyendo partes de sus viviendas en dominio público marítimo-terrestre. Solicitan la declaración de innecesaridad de los terrenos, tanto los de uso privativo como los ocupados por el paseo marítimo y su posterior desafectación
- c) Solicitud de anulación del expediente por no haber alcanzado vigencia la Orden Ministerial de 1985, de la que indican, entre otras cuestiones, que no llegó a publicarse. También argumentan nulidad por no haber actuado de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones públicas (procedimiento de deslín previsto en esa Ley).
- d) Solicitud de que la ribera de mar se establezca en el límite exterior del paseo, la servidumbre de protección tenga anchura de 20 m y no se afecte con la servidumbre de tránsito a las parcelas particulares.
- e) Solicitud de que se notifique a todos los interesados en el expediente, ya que se está causando indefensión, según lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- [Redacted] (vértices DP-53 a DP-54 de la delimitación del proyecto), solicitó que se dé cumplimiento a la resolución de 11 de mayo de 2016 (recurso de alzada relacionado con la tramitación de un expediente de autorización AUT02/14/30/0023), eliminando cualquier referencia a que la vivienda de su propiedad se vea afectada por una concesión.

- La Asociación Europea de Perjudicados por la Ley de Costas, solicitó la justificación legal del deslinde, demandando la suspensión y archivo del expediente

CSV : [Redacted]  
[Redacted].gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm  
FIRMANTE(1) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 29/01/2024 18:25 | Sin acción específica

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0043352e24N000008

CSV

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

30/01/2024 11:53:32 Horario peninsular

Validez del documento

Original



Código seguro de Verificación : GEISER | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionpublicas.gob.es/valida

Código seguro de Verificación : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :

hasta resolver las contradicciones existentes entre la documentación expuesta en el trámite de información pública y la realidad histórica.

- [REDACTED] (DP-17 a DP-18) formuló recurso de reposición en base al artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, por haberle sido devueltas sin abrir unas alegaciones remitidas por correo ordinario y no haberle otorgado audiencia en el expediente.

VII) Con fecha 13 de febrero de 2022 se solicitaron informes a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y al Ayuntamiento de Cartagena, así como, a este último, la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias de obra en el ámbito afectado por el deslinde.

La Dirección General de Movilidad y Litoral de la Comunidad Autónoma emitió informe favorable. El Ayuntamiento de Cartagena informó sobre la calificación de los terrenos colindantes con el dominio público marítimo-terrestre.

VIII) Como consecuencia de la revisión del expediente, del estudio de las alegaciones y teniendo en consideración la entrada en vigor del Real Decreto 668/2022, de 1 de agosto, por el que se modifica el Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, la delimitación provisional se modificó en lo siguiente:

- Se ajustaron algunos vértices de la poligonal para mejorar el replanteo de la línea de deslinde aprobada en 1985, se limitó el ámbito estrictamente al frente litoral del paseo (excluyendo del tramo por el oeste la Rambla de Ponce y por el este un vértice) y se renumeraron los vértices del deslinde
- La ribera de mar se desplazó hacia el interior haciéndola coincidente con el deslinde de zona-marítimo terrestre aprobado en 1985.

IX) En julio de 2023, la Demarcación de Costas de Costas en Murcia remitió el expediente a la Dirección General de la Costa y el Mar, incluyendo el proyecto adaptado al vigente Reglamento General de Costas, tras la entrada en vigor del Real Decreto 668/2022, de 1 de agosto.

El proyecto contiene los apartados siguientes:

- Memoria que contiene, entre otros, los siguientes apartados:
  - Resumen de actuaciones de deslinde.
  - Actuaciones relevantes en la tramitación del expediente.
  - Documentación fotográfica
  - Alegaciones planteadas y contestación a las mismas
  - Justificación de la línea de deslinde
  - Informe temporales
- Planos a escala 1/1000, fechados el 18 de julio de 2023.
- Pliego de condiciones.

CSV : [REDACTED]  
[REDACTED]cion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm  
FIRMANTE(1) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 29/01/2024 18:25 | Sin acción específica

ÁMBITO- PREFIJO  
GEISER

Nº registro  
EA0043352e24N000008

CSV  
[REDACTED]  
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN  
https://sede.administracionpublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO  
30/01/2024 11:53:32 Horario peninsular  
Validez del documento  
Original



Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Código seguro de Verificación : GEISER

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :

Código seguro de Verificación  
<https://sede.administracion.gob>

d) Presupuesto.

La Demarcación de Costas en la memoria de julio de 2023 proponía la desestimación de las alegaciones presentadas, salvo la corrección a la que se refería la alegación de Dña.

X) Con fecha 20 de noviembre de 2023 desde la Dirección General de la Costa y el Mar se indicó a la Demarcación de Costas en Murcia que, teniendo en cuenta que el proyecto contenía modificaciones con respecto a la delimitación que fue objeto de información pública y oficial, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento General de Costas, debía practicarse una nueva información pública y oficial y simultáneamente el trámite previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El anuncio de información pública se publicó en el Boletín oficial del Estado el 28 de noviembre de 2023, y en el portal electrónico del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, para que en el plazo de 20 días cualquier ciudadano pudiera examinar el expediente y presentar las alegaciones que considerara oportunas.

Con fecha 3 de julio de 2023 se solicitaron informes al Ayuntamiento de Cartagena y a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Tanto el Ayuntamiento de Cartagena como la Dirección General de Litoral y Puertos, informaron desfavorablemente el proyecto solicitando que se vuelva a la propuesta anterior, de febrero de 2022, que establecía el límite interior de la ribera del mar en el borde exterior del paseo marítimo.

Con fecha 24 de noviembre de 2023 se remitieron las notificaciones personales a los interesados otorgando un plazo de quince días para la audiencia en el expediente. Además se publicó anuncio en el Suplemento de notificaciones del Boletín Oficial del Estado de 28 de noviembre de 2023 a efectos de la práctica de la notificación a posibles interesados desconocidos o a aquellos a los que intentada la notificación no pudo practicarse, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante el plazo de audiencia o en información pública se presentaron las siguientes alegaciones:

[Redacted]

realizan extensas alegaciones, oponiéndose a la modificación de la delimitación de la ribera de mar que supone la afección con servidumbres de sus fincas.

[Redacted]

alegan ausencia de justificación técnica de la delimitación de la ribera del mar, mostrando su disconformidad con el proyecto, y dudando de que el deslinde fuera aprobado por OM de 4 de septiembre de 1985.

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 29/01/2024 18:25 | Sin acción específica

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0043352e24N000008

CSV

GEISER-

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

30/01/2024 11:53:32 Horario peninsular

Validez del documento

Original



Código seguro de Verificación : [redacted] Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Código seguro de Verificación : [redacted] Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob>

[redacted] a Conesa  
io Pedro  
José Luis  
ponen en  
duda la existencia de otros deslindes anteriores aprobados, antes del de 1985. Se  
oponen al deslinde por falta de justificación suficiente de la delimitación de la ribera  
del mar.

[redacted] interponen recurso de reposición solicitando la  
declaración de nulidad de la propuesta y proyecto de deslinde y la adopción de la  
suspensión cautelar de los efectos de ejecutividad de la resolución de 23/12/2020 y  
de la comunicación de 15/01/2021 (resolución y comunicación relativas a una  
concesión administrativa)

[redacted]  
advierten de supuestas carencias metodológicas del deslinde. Incluyen algunos de  
ellos consideraciones sobre los efectos del cambio climático y sobre la  
inconsistencia del deslinde con lo indicado en el Plan de Protección del Borde  
Litoral del Mar Menor. Aportan análisis de la evolución de la playa basado en  
ortofotos.

[redacted]  
alegan indefensión y falta de rigor técnico de la delimitación de la ribera.

[redacted] DP-17 a DP-18), solicitan que se  
desplace el deslinde hacia al exterior para dejar fuera del demanio la totalidad de  
las viviendas existentes, desafectando en su caso las ocupaciones demaniales de  
las viviendas. Esta solicitud la realizan también otros alegantes con ocupaciones  
con partes de las edificaciones en el dominio público marítimo-terrestre, como  
[redacted]

En enero de 2024, la Demarcación de Costas en Murcia remitió a la Dirección General de  
la Costa y el Mar las alegaciones presentadas junto con un informe de fecha 5 de enero  
de 2024.

CONSIDERACIONES:

1) El objeto de esta resolución es aprobar la rectificación del deslinde del tramo de costa  
de unos dos mil ochenta y nueve (2.089) metros que comprende desde la margen derecha  
de la Rambla de Ponce, hasta la Punta de la Lengua de la Vaca, playa de Los Nietos, en el  
término municipal de Cartagena (Murcia).

CSV [redacted]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 29/01/2024 18:25 | Sin acción específica

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0043352e24N0000008

CSV

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

30/01/2024 11:53:32 Horario peninsular

Validez del documento

Original



Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :

Examinado el expediente y el proyecto de deslinde, se considera correcta la tramitación del mismo y conforme con lo dispuesto en la Ley 22/1988, de Costas y en su Reglamento, así como con las disposiciones contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cabe indicar que, ya que la delimitación resulta coincidente con la anteriormente aprobada en 1985, el expediente se ha tramitado como una rectificación del deslinde existente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.5 del Reglamento General de Costas ya que el deslinde anterior, realizado antes de la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de 28 de julio, aunque es completo de acuerdo con ésta, no señaló las servidumbres legales que deben imponerse según la nueva normativa de costas, en particular las de tránsito y protección.

Aunque la tramitación se ha ajustado a lo establecido en el artículo 44.5 del Reglamento indicado, se han realizado estudios técnicos a efectos de garantizar que la delimitación que ahora se aprueba se adecua a la definición de los bienes de dominio público marítimo-terrestre, así como de la ribera del mar, establecida por la Ley 22/1988, de 28 de julio, atendiendo a la modificación de la misma que supuso la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral, así como al Real Decreto 668/2022, que ha introducido modificaciones en el Reglamento General de Costas aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.

Y, para respetar los derechos de los interesados, y garantizar que no se produce indefensión, la tramitación ha incluido la identificación de todos los interesados de fincas colindantes o incluidas en el dominio público marítimo-terrestre, información pública y oficial (en dos ocasiones, atendiendo a que durante la tramitación se produjo una modificación de la delimitación de la ribera de mar), proyecto de deslinde y audiencia en el expediente, de manera que, en la práctica y salvo el apeo, se ha realizado la tramitación completa de deslinde

Por lo indicado no procede estimar las alegaciones de nulidad del procedimiento que aluden a las disposiciones sobre deslindes de la Ley 33/2003 que no son de aplicación, por cuanto ese procedimiento se establece para los bienes patrimoniales de la Administración y no así para los bienes demaniales.

En cuando a otras alegaciones de índole formal presentadas, han sido contestadas en la memoria del proyecto de deslinde suscrito en julio de 2023, y se da por reproducida la contestación a las mismas. No obstante, se expone un resumen de la motivación de la Administración para no estimarlas:

Sobre la eficacia y validez del deslinde aprobado por Orden Ministerial de 4 de septiembre de 1985 hay que indicar que tal Orden es firme. Dado que este deslinde se aprobó hace casi 40 años, argumentar en estos momentos su ineficacia o nulidad supondría una flagrante vulneración del principio de seguridad jurídica proclamado por el artículo 9 de nuestra Constitución, como reconoce la sentencia de Tribunal Supremo de 20 de febrero de 2008 –recurso nº 1205/2006- *“La seguridad jurídica es un valor fundamental del ordenamiento jurídico, tanto desde el punto de vista constitucional (artículo 9.3 de la C.E.) como desde el punto de vista legal (v.g. artículo 106 de la Ley 30/92, que, aunque referido a las facultades de revisión, expresa sin duda un valor general); se trata de un valor social, y no puramente individual, de forma que es la colectividad misma la que está involucrada en ella, y no sólo los intereses particulares; y los Jueces y Tribunales, que tienen encomendada la tutela judicial efectiva, también han de salvaguardar la seguridad jurídica*

CSV : [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 29/01/2024 18:25 | Sin acción específica

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0043352e24N000008

CSV

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

30/01/2024 11:53:32 Horario peninsular

Validez del documento

Original



Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :

Código seguro de Verificación : <https://pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

a fin de que no se pongan en tela de juicio situaciones jurídicas consolidadas por el transcurso del tiempo, las cuales, en otro caso, podrían ser cuestionadas "ad eternum"; en la tensión dialéctica entre tutela judicial y seguridad jurídica, los Jueces y Tribunales no pueden, como pretende la parte recurrente , atender solo a la primera con olvido manifiesto de la seguridad..." Esta doctrina tiene también su traslación legislativa a la Ley de procedimiento administrativo del 17 de julio de 1958 (vigente cuando se aprobaron los deslindes) y a la actual Ley 39/2015, de 1 de octubre, que, con respecto a la revisión de un acto nulo, indica que procede solo para aquellos supuestos que contempla el art. 47 y con las limitaciones que establece el art. 110 de la misma Ley "las facultades de revisión... no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes". No se dan ninguna de los supuestos contemplados en el artículo 47 y sin embargo nos encontramos ante el transcurso del tiempo de varias décadas, que impediría el ejercicio de esta revisión.

Más en concreto sobre lo relativo a la publicación de la Orden Ministerial de 4 de septiembre de 1985 se notificó la misma a la Comandancia de Marina de Cartagena, al Ayuntamiento de Cartagena, y a todos los interesados en el expediente según la relación de propietarios incluida en dicha Orden. Además, la tramitación del deslinde fue publicada en Boletín Oficial de 20 de septiembre de 1986 (Número 215, página 3490, Publicación Número 5872) sin que contra ésta se interpusiera recurso alguno, por lo que se considera

Sobre la nulidad del procedimiento por falta de contestación en el proyecto de las alegaciones presentadas, o por no haber notificado a los interesados, hay que indicar que no se admite que se haya cometido ninguna de estas omisiones. Sobre la primera cuestión, el proyecto de deslinde contiene una contestación detallada de todas las cuestiones relevantes para la adopción de esta resolución (páginas 13 a 62 de la Memoria del Proyecto de Deslinde). Como señala la sentencia del Tribunal Constitucional 301/2000 de 13 de noviembre, "el deber de motivación de las resoluciones judiciales no autoriza a exigir un razonamiento jurídico exhaustivo y pormenorizado de todos los aspectos y perspectivas que las partes puedan tener de la cuestión que se decide, sino que deben considerarse suficientemente motivadas aquellas resoluciones judiciales que vengan apoyadas en razones que permitan conocer cuáles hayan sido los criterios jurídicos fundamentadores de la decisión, es decir, la "ratio decidendi"...", idea perfectamente aplicable a este caso en que la Administración ha detallado claramente su ratio decidendi y contestado todas las alegaciones en lo que respecta a ella. Sobre la segunda se ha identificado a todos los titulares catastrales con fincas que se incluyen, colindan o interseccionan con el dominio público marítimo-terrestre según lo establecido en el artículo 21.2 el Reglamento General de Costas y se les ha considerado interesados (en la relación de interesados figuran como tal) y se les ha notificado personalmente del trámite de audiencia. Es más, para posibles interesados desconocidos se ha publicado anuncio en el Suplemento de Notificaciones del BOE de 28 de noviembre de 2023, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en este anuncio se han identificado las fincas catastrales afectadas, para que pudieran comparecer terceros desconocido por la Administración.

Acerca de la alegada falta de seguridad jurídica resultado de la modificación del deslinde, procede indicar que el objeto del presente expediente viene a ratificar la línea de la zona marítimo-terrestre anterior sobre cartografía actualizada -por lo que no hay variaciones

CSV : [REDACTED]  
[REDACTED]ion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm  
FIRMANTE(1) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 29/01/2024 18:25 | Sin acción específica

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0043352e24N000008

CSV

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

30/01/2024 11:53:32 Horario peninsular

Validez del documento

Original



Código seguro de Verificación : <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracionespublicas.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

sobre la titularidad demanial previamente existente- además de la definición de la ribera del mar en el tramo, coincidente con esta zona marítimo-terrestre e identificación de las servidumbres legales resultantes de la normativa vigente. Por tanto, más que falta de seguridad, el expediente viene a aportar la necesaria seguridad ya que identifica las afecciones derivadas de la nueva normativa.

Por lo que respecta al recurso de reposición interpuesto por [REDACTED] no cabe admitirlo toda vez que, como se ha informado en el proyecto de deslinde, se ha tratado de un error de la oficina de admisión de correos, que ha devuelto sus alegaciones sin entregarlas en la Demarcación de Costas, pero que no ha supuesto indefensión ya que el interesado tuvo conocimiento finalmente de la notificación como demuestra en el escrito de interposición del recurso y sus alegaciones, reiteradas cuando presentó el recurso y ampliadas en el trámite de audiencia, han sido estudiadas para la resolución del expediente.

También resultaría inadmisibile el recurso de los [REDACTED] solicitando la nulidad de lo actuado, ya que todo ello no son sino actos de trámite no recurribles, y máxime teniendo en cuenta que sus manifestaciones han sido estudiadas y tenidas en cuenta, en esta resolución.

Se estima la alegación de [REDACTED] y se considera en el expediente a todos los efectos la inexistencia de concesión en lo que afecta a su parcela,

2) El tramo objeto de este expediente de deslinde se refiere a la rectificación del aprobado en 1985 del tramo de costa del sector sur de la ribera continental de la laguna costera del Mar Menor, en la localidad de Los Nietos del término municipal de Cartagena (Murcia). Se extiende desde la margen derecha de la Rambla de Ponce (esta Rambla está excluida del tramo), hasta el final del casco urbano de Los Nietos, en las proximidades de la Punta de la Lengua de la Vaca, un abanico aluvial formado en la desembocadura de la rambla de la Carrasquilla.

El deslinde aprobado en 1985, se considera completo ya que no existen bienes con características de dominio público marítimo-terrestre más al interior.

La delimitación que ahora se aprueba está justificada en el proyecto de deslinde, que acredita que el límite interior del dominio público marítimo-terrestre es coincidente con el deslinde aprobado por Orden Ministerial de 4 de septiembre de 1985. En el apartado 4.1 de la Memoria se indican los trabajos de replanteo del deslinde de 1985 realizados, y en el anejo 6 se desarrolla la metodología del replanteo que ha garantizado que el deslinde es coincidente con el de 1985.

Por otra parte, la ribera de mar (coincidente con el deslinde) se ajusta a lo establecido en el artículo 3.1 a) de la Ley de Costas: "espacio comprendido entre la línea de bajar mar escorada o máxima viva equinoccial, y el límite hasta donde alcancen las olas en las mayores temporales conocidos, de acuerdo con los criterios técnicos que se establezcan reglamentariamente" como se justifica con la documentación fotográfica que figura en el anejo nº 7 del proyecto "Informe temporales"

CSV : [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 29/01/2024 18:25 | Sin acción específica

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0043352e24N000008

CSV

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

30/01/2024 11:53:32 Horario peninsular

Validez del documento

Original



3) La línea que delimita interiormente los terrenos afectados por la servidumbre de tránsito, a la que se refiere el artículo 27 de la Ley de Costas, se delimita con una anchura de 6 metros contados a partir de la ribera del mar.

Para la determinación del límite interior de la zona de servidumbre de protección y en aplicación de lo establecido en el artículo 23, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Costas, desarrollada en la Octava, Novena y Décima del Reglamento General de Costas, se ha tenido en cuenta los instrumentos urbanísticos vigentes a la entrada en vigor de la Ley de Costas, que eran el Plan General de Ordenación Urbana de Cartagena, aprobado con fecha 9 de abril de 1987 que clasificó los terrenos del tramo como suelo urbano.

Por lo anterior y a efectos de aplicación de lo establecido en el predicho artículo 23 y Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Costas, se ha fijado la anchura de la servidumbre de protección en el tramo de costa objeto en veinte metros.

Respecto a las alegaciones presentadas por D. J. A. Sánchez Rodríguez (DP-18 a DP-19), se informa que el interesado ha interpretado de forma errónea la delimitación de la servidumbre de protección propuesta puesto que ésta ya ha sido establecida con anchura 20 metros.

En relación con las afecciones por las servidumbres legales de tránsito y/o protección a las viviendas ubicadas colindando con la r ribera del mar o invadiendo la misma con fachadas, atrios o porches cubiertos, hay que señalar que no son consecuencia del acto de deslinde sino de la Ley. Una vez trazada la línea de deslinde, en este caso coincidente con el anterior y con la ribera de mar, las servidumbres serán fijadas en los términos establecidos en la Ley.

Téngase en cuenta, además, que la STC 149/91, de 4 de julio, que resolvió los recursos de inconstitucionalidad interpuesto contra la vigente Ley de Costas, ha declarado respecto de la falta de previsión en la expresada Ley de Cosas de "indemnización alguna a favor de los propietarios de terrenos colindantes con el dominio público, en la zona de protección o en la de influencia, que ahora, en virtud de las limitaciones que la Ley establece, se verán impedidos de hacer lo que antes podían", que no se vulnera la garantía prevista en el artículo 33.3 de la CE, porque teniendo en cuenta la función social de la propiedad es el legislador el que delimita su contenido, por lo que" el legislador puede establecer en consecuencia regulaciones distintas de la propiedad en razón de la naturaleza propia de los bienes y en atención a las características generales de estos, como es, en el caso que ahora nos ocupa, la de su continuidad o proximidad respecto del dominio público marítimo-terrestre".

4) En cuanto a las alegaciones formuladas, relativas a la línea de deslinde, cuyo resumen se encuentra en los apartados VI) y X de la presente resolución, ya han sido contestadas detalladamente en el apartado 3.3 del proyecto, de julio de 2023 así como en el informe de fecha 5 de enero de 2024. No obstante, una síntesis de dichas contestaciones se expone a continuación:

Con motivo de la aprobación del Real Decreto 688/2022 de 2 de agosto, de modificación del Reglamento General de Costas, cuando ya estaba en curso la tramitación del expediente de deslinde, se han producido cambios en la delimitación de la ribera del mar,

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :

Código seguro de Verificación : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

CSV : [REDACTED]  
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>  
FIRMANTE(1) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 29/01/2024 18:25 | Sin acción específica

Nº registro  
EA0043352e24N000008

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN  
<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

30/01/2024 11:53:32 Horario peninsular  
Validez del documento  
Original



que, finalmente, es coincidente en todo el tramo con el límite del dominio público marítimo-terrestre y la zona marítimo-terrestre del deslinde aprobado en 1985. Tal como se ha expuesto con anterioridad, dicha determinación, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3.1 a) de la Ley de Costas, ha quedado constatada mediante el informe de temporales de marzo de 2021 (Anejo 7 del proyecto) y el estudio de fotografías históricas contenido en el mismo, habiendo sido los resultados reflejados en el proyecto de deslinde.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se indica lo siguiente:

a) No procede considerar la innecesidad para la protección y utilización del dominio público marítimo-terrestre de parte de las parcelas, toda vez que el deslinde se ha establecido coincidente con la ribera de mar, por lo que los terrenos se incluyen en el demanio según lo establecido en el artículo 3.1.a de la Ley de costas y no según los apartados 5 y 10 del artículo 4 de la misma Ley (artículo 18.1 de la Ley de Costas)

b) No resulta de aplicación la Disposición Adicional Tercera de la Ley 2/2013, dado que el ámbito temporal de aplicación de la norma es para aquellos paseos marítimos construidos por la Administración General del Estado entre la aprobación de la Ley de Costas de 1988 y la entrada en vigor de la Ley 2/2013. En este caso, el paseo marítimo de Los Nietos fue construido con anterioridad al 28 de julio de 1988. Además, tras la modificación del Reglamento de Costas por el Real Decreto 668/2022, de 1 de agosto, solo procedería la modificación de la ribera de mar si los terrenos hubieran perdido las características establecidas en el artículo 3 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, lo que no concurre en el presente caso al seguir siendo los terrenos inundables.

c) La alegación más reiterada, relativa a que no se ha justificado técnicamente que el límite de la ribera del mar deba ser coincidente con el deslinde, debe desestimarse. En las fotografías incorporadas en el proyecto (Anejo 7, Informe Temporales) se constatan los efectos de la inundación del paseo desde el Mar Menor, observándose la penetración de arribazones y arenas así como las roturas del paseo por distintos puntos consecuencia de los temporales. No puede considerarse que la inundación se deba a aguas continentales (o al menos solo a eso) y proceda de tierra, cuando se observan, por ejemplo, en las fotografías 24 y 25 de 2019, que visualizan la penetración desde el mar, de arenas y arribazones. Pero al hilo de las argumentaciones de los interesados conviene analizar detenidamente la definición de zona marítimo-terrestre derivada del artículo 3.1.a de la Ley de costas a tenor de su desarrollo reglamentario.

Según el artículo 3.1.a de la Ley de Costas: *“La zona marítimo-terrestre o espacio comprendido entre la línea de bajamar escorada o máxima viva equinoccial, y el límite hasta donde alcancen las olas en los mayores temporales conocidos, de acuerdo con los criterios técnicos que se establezcan reglamentariamente, o cuando lo supere, el de la línea de pleamar máxima viva equinoccial... Se consideran incluidas en esta zona ..., en general, las partes de los terrenos bajos que se inundan como consecuencia del flujo y reflujo de las mareas, de las olas o de la filtración del agua del mar.”*

Y el artículo 4 del Reglamento General de Costas establece *“a) Para fijar el límite hasta donde alcanzan las olas en los mayores temporales conocidos, se considerarán*

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>  
FIRMANTE(1) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 29/01/2024 18:25 | Sin acción específica

ÁMBITO- PREFIJO  
GEISER

Nº registro  
EA0043352e24N000008

CSV

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN  
<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

30/01/2024 11:53:32 Horario peninsular

Validez del documento

Original

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :

Código seguro de Verificación : GEISER-  
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

Código seguro de Verificación : GEISER-



Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Código seguro de Verificación : GEISER

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :

Código seguro de Verificación : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

*las variaciones del nivel del mar debidas a las mareas y el oleaje desde que existan registros de boyas o satélites, o datos oceanográficos o meteorológicos. Para calcular el alcance de un temporal se utilizarán las máximas olas registradas o calculadas con esos datos. b) Las variaciones del nivel del mar debidas a las mareas incluirán los efectos de las astronómicas y de las meteorológicas. No se tendrán en cuenta las ondas de mayor periodo de origen sísmico o de resonancia cuya presentación no se produzca de forma secuencial.”*

Y el artículo 6.2 del mismo Reglamento: “*Los terrenos no comprendidos en el artículo 9 de este reglamento, naturalmente inundables, cuya inundación por efecto de las mareas o del oleaje haya sido impedida por medios artificiales, tales como muros, terraplenes, compuertas u otros sistemas semejantes, forman parte del dominio público marítimo-terrestre, conforme a lo establecido en los artículos 3.1 a) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, y de este reglamento.”*

Pues bien, la interpretación conjunta de estos artículos conduce a que el límite de la zona marítimo-terrestre se determina por el máximo alcance del oleaje o las mareas (el que sea mayor), que la zona marítimo-terrestre comprende también los terrenos bajos naturalmente inundables, protegidos del alcance del oleaje o las mareas por muros y que las variaciones de nivel del mar debidas a las mareas incluyen los efectos de las mareas meteorológicas.

Los interesados presentan datos y conclusiones citando un informe del CEDEX realizado por encargo de esta Dirección General de la Costa y el Mar para la elaboración del Plan para la protección del borde litoral del Mar Menor, plan que define el conjunto de actuaciones de protección de la costa que tiene por objeto principal contribuir a la mejora de su estado general del Mar Menor y a la recuperación ambiental donde sea necesario. Son estudios técnicos de un órgano muy cualificado que realiza un análisis basándose en la situación actual y la previsión de escenarios futuros que están condicionados por el cambio climático. Indican los interesados en sus alegaciones, tal como señala el CEDEX, que el principal impacto es la subida del nivel del mar y tendrá como consecuencia la inundación permanente del territorio en la costa interior del Mar Menor. Es decir, los ingenieros del CEDEX establecen que el mayor riesgo previsto por efecto del cambio climático en ribera interior del Mar Menor no deriva del oleaje sino de la subida del nivel del mar.

Por otra parte, ligan los interesados las inundaciones actuales del paseo (que admiten) a la subida del nivel del agua de la laguna, esto es del Mar Menor, en fenómenos asociados a depresiones atmosféricas. Consideran que esta elevación no es debida a las mareas u oleaje, sino al vertido/ escorrentías de aguas continentales, indicando diversas cuestiones, entre ellas “... *Tampoco es nueva la subida del nivel del Mar Menor por la entrada de tal cantidad de agua dulce dese tierra y al acción combinada de la subida del nivel del mar del Mediterráneo”.*

Pues bien, ya entrado a valorar todas estas cuestiones y su posible incidencia para desacreditar el carácter de zona marítimo-terrestre de los terrenos ocupados por el paseo hay que decir:

- El nivel del mar no se encuentra estático sino que está sometido a una serie de variaciones alrededor de su nivel medio, debido a varias causas simultáneas: el

CSV : GEN-

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 29/01/2024 18:25 | Sin acción específica

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0043352e24N000008

CSV

GEISER

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

30/01/2024 11:53:32 Horario peninsular

Validez del documento

Original



Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracionpublicas.gob.es/valida>

Código seguro de Verificación : GEISER-

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :

Código seguro de Verificación : GEN-  
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

tiempo atmosférico, la atracción gravitatoria, el oleaje y en el caso que nos concierne, desde luego, los aportes continentales de agua dulce. Debe señalarse que el artículo 3.1.a no establece una concurrencia de carácter exclusivo del efecto de las mareas para que los terrenos pertenezcan al demanio costero, sino que basta con que, cualquiera que sea su causa o la causa de coadyuve a tal resultado, el sitio sea sensible al efecto de las mareas, como acontece en el caso. Es decir, tal como reconocen los interesados en su alegaciones, la invasión del paseo se produce cuando sube el nivel del Mar Menor y esta subida se debe al efecto conjunto de la marea astronómica y meteorológica (atmosférica, ligada a las bajas presiones) combinada con otros factores que no se niegan ligados al régimen hídrico del Mar Menor. Pero lo verdaderamente decisivo para determinar el carácter de zona marítimo-terrestre es que el mar invade el paseo en determinadas situaciones asociadas a fenómenos de bajas presiones atmosféricas.

- El deslinde que se aprueba, y particularmente la definición de la ribera de mar, no se está realizando teniendo en cuenta la subida futura del nivel del mar (ni por oleaje ni por mareas) sino que la definición recoge los bienes que ya son inundables por efecto del oleaje o las mareas, según datos ya constatados incorporados en el Anejo de Temporales mencionado,
  - Teniendo en cuenta la cota del paseo, que permanece prácticamente constante, las pequeñas zonas en las que no se ha evidenciado con las imágenes fotográficas la afectación directa del mar no dejan de ser zona marítimo-terrestre ya que, en realidad, son terrenos bajos naturalmente inundables que están en parte protegidos por el muro del paseo existente (muro que por otra parte no es continuo), pero no dejan de ser zona marítimo-terrestre de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento General de Costas.
  - El análisis de la evolución de la playa aportado por algunos interesados no se considera relevante para la resolución por lo que no se entra a analizar ya que la ribera de mar se está justificando como zona marítimo-terrestre (artículo 3.1.a Ley de Costas) y no como playa (artículo 3.1.b).
- d) Sobre las solicitudes de desplazamiento hacia el exterior del deslinde en determinados tramos (DP-10 a DP-11, DP-17 a DP-19, DP-26 a DP-27, DP-44 a DP-45, DP-54 a DP-56 o DP-62 a DP-63) de manera que se excluyan del deslinde algunas ocupaciones:
- La O.M. de 4 de septiembre de 1985 aprobó el acta y plano de deslinde de la zona marítimo-terrestre y de las playas de los Nietos. La O.M. reconoce la posible existencia de en la zona marítimo-terrestre de ocupaciones con títulos de dominio inscritos en el Registro de la Propiedad, títulos que no se identifican en el expediente. El plano de deslinde refleja las construcciones entonces existentes (en planta) y se observa que la delimitación de la zona marítimo-terrestre incluye parte de alguna de estas edificaciones, en el frente litoral (igual que la que ahora se ha tramitado).
  - La O.M. de 1985 aprueba la zona marítimo-terrestre e, igualmente declara que la Administración no debe realizar como consecuencia del deslinde ningún acto de

CSV : GEN-

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 29/01/2024 18:25 | Sin acción específica

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0043352e24N000008

CSV

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

30/01/2024 11:53:32 Horario peninsular

Validez del documento

Original



Código seguro de Verificación : GEISER- [REDACTED] | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Código seguro de Verificación : GEN- [REDACTED] | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

naturaleza posesoria sobre los bienes que resulten comprendidos en dicha zona y se encuentren inscritos como de propiedad privada de particulares en el Registro de la Propiedad. La Ley de costas de 1969, vigente cuando se aprobó el deslinde, permitía enclaves de dominio privado en la zona marítimo-terrestre ya que respetaba los derechos legalmente adquiridos, inscritos en el Registro de la Propiedad.

- Sin embargo, tras la aprobación de la vigente Ley de costas, no pueden existir terrenos de propiedad distinta de la demanial del Estado en ninguna de las pertenencias del dominio público marítimo-terrestre (Artículo 9) careciendo de todo valor obstativo frente al dominio público las detenciones privadas, por prolongadas que sean en el tiempo y aunque aparezcan amparadas por asientos del Registro de la Propiedad (artículo 8) . Es decir el régimen jurídico del dominio público marítimo-terrestre ha cambiado tras al entrada en vigor de la Ley de costas de 1988.
- Por tanto, si en 1985 –ya existentes estas construcciones- los terrenos se declararon de zona marítimo-terrestre, y en la actualidad siguen considerándose zona marítimo-terrestre (los muretes no pueden impedir este carácter, según el artículo 6 del Reglamento General de Costas ya mencionado) no tiene sentido que se admita que no son zona marítimo-terrestre cuando la definición según el artículo 3.1.a de la Ley de costas vigente tiene mas alcance que la del artículo 1 de la Ley de Costas de 1969.
- Por otra parte y tal como el CEDEX admite en su estudio, la previsible subida del nivel medio del mar hace que, por el mínimo principio de precaución y ante la muy previsible y casi certera mayor invasión (en frecuencia y en altura) por el Mar menor de los terrenos actualmente ocupados por el paseo y por los elementos privativos que ocupan dominio publico marítimo-terrestre deben seguir siendo necesarios para la protección y utilización del dominio público.

5) Por tanto, la delimitación de los bienes de dominio público marítimo-terrestre que se define en este expediente de deslinde, se ajusta a los criterios establecidos en la Ley 22/1988 de 28 de julio, de Costas, figurando en el mismo la documentación técnica necesaria que justifica la citada delimitación.

6) Respecto a los efectos de la aprobación del deslinde referido, son los previstos en la Ley 22/1988, sobre Costas, que consisten, sustancialmente, en la declaración de posesión y titularidad dominical a favor del Estado de los bienes deslindados, y rectificación en la forma y condiciones determinadas reglamentariamente de las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde aprobado, por lo que procede que por la Demarcación de Costas instructora del expediente, se realicen las actuaciones correspondientes en dicho sentido.

7) Sobre la existencia de posibles derechos de particulares que hayan quedado afectados por este deslinde, se estará a lo dispuesto en las disposiciones transitorias de la Ley de Costas.

CSV : GEN- [REDACTED]  
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>  
FIRMANTE(1) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 29/01/2024 18:25 | Sin acción específica

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0043352e24N000008

CSV

GEISER- [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

30/01/2024 11:53:32 Horario peninsular

Validez del documento

Original



Código seguro de Verificación : GEISER- [REDACTED] Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

Código seguro de Verificación : GEN- [REDACTED] Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

Por todo lo anterior,

ESTA DIRECCIÓN GENERAL, POR DELEGACIÓN DE LA MINISTRA, HA RESUELTO:

I) Aprobar la rectificación del deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre, aprobado por Orden Ministerial de 4 de septiembre de 1985 en el tramo de costa de unos dos mil ochenta y nueve (2.089) metros que comprende desde la margen derecha de la Rambla de Ponce, hasta la Punta de la Lengua de la Vaca, playa de Los Nietos, en el término municipal de Cartagena (Murcia), según se define en los planos a escala 1/1000, suscritos el 18 de julio de 2023 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de la Demarcación de Costas en Murcia.

II) Ordenar a la Demarcación de Costas de este Departamento en Murcia que inicie las actuaciones conducentes a rectificar las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde aprobado.

III) Otorgar el plazo de un (1) año para solicitar la correspondiente concesión a aquellos titulares de terrenos que pudieran acreditar su inclusión en alguno de los supuestos contemplados en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 22/1988, de Costas.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa los interesados en el expediente que no sean Administraciones Publicas podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un (1) mes ante la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución

LA MINISTRA,  
P.D. (Orden TED/533/2021, de 20 de mayo, BOE de 31 de mayo de 2021)

LA DIRECTORA GENERAL,

Fdo.: Ana Oñoro Valenciano

*Documento firmado electrónicamente*

CSV : GEN- [REDACTED]  
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm  
FIRMANTE(1) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 29/01/2024 18:25 | Sin acción específica

ÁMBITO- PREFIJO  
GEISER

Nº registro  
EA0043352e24N0000008

CSV [REDACTED]  
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN  
https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO  
30/01/2024 11:53:32 Horario peninsular  
Validez del documento  
Original



O F I C I O

S/REF:

N/REF: DES01/21/30/0004 JD/mf

FECHA: (consignada en la firma electrónica)

ASUNTO:

Notificación Orden Ministerial aprobando la rectificación del deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre, aprobado por Orden Ministerial de 4 de septiembre de 1985 en el tramo de costa de unos dos mil ochenta y nueve (2.089) metros que comprende desde la margen derecha de la Rambla de Ponce, hasta la Punta de la Lengua de la Vaca, playa de Los Nietos, en el término municipal de Cartagena (Murcia).

**Dirección General de Litoral y Puertos**  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGION DE MURCIA

**AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA**

Con fecha 29 de enero de 2024 se ha dictado Orden Ministerial relativa al tema reseñado en el asunto, que se acompaña, de acuerdo con lo establecido con el artículo 26 del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, con las modificaciones introducidas por RD 668/2022 de 1 agosto.

Según el contenido de esta, se acuerda:

- I) Aprobar la rectificación del deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre, aprobado por Orden Ministerial de 4 de septiembre de 1985 en el tramo de costa de unos dos mil ochenta y nueve (2.089) metros que comprende desde la margen derecha de la Rambla de Ponce, hasta la Punta de la Lengua de la Vaca, playa de Los Nietos, en el término municipal de Cartagena (Murcia), según se define en los planos a escala 1/1000, suscritos el 18 de julio de 2023 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de la Demarcación de Costas en Murcia.
- II) Ordenar a la Demarcación de Costas de este Departamento en Murcia que inicie las actuaciones conducentes a rectificar las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde aprobado.
- III) Otorgar el plazo de un (1) año para solicitar la correspondiente concesión a aquellos titulares de terrenos que pudieran acreditar su inclusión en alguno de los supuestos contemplados en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 22/1988, de Costas.



Contra la citada resolución que pone fin a la vía administrativa los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un (1) mes ante la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.

A los efectos indicados en el artículo 26 del Reglamento General de Costas, los planos podrán ser consultados en el enlace que se indica a continuación, o en las oficinas de la Demarcación de Costas en Murcia o en la Subdirección General de Dominio Público Marítimo-Terrestre de la Dirección General de la Costa y el Mar.

Para el acceso desde Internet:

<https://ssweb.seap.minhap.es/almacen/descarga/envio/>

Los ficheros permanecerán disponibles para su descarga hasta el 05/05/2024.

EL INGENIERO JEFE  
DE LA DEMARCACIÓN DE COSTAS  
Fdo.: Daniel Caballero Quirantes



Fecha: 21 de diciembre de 2023

DEMARCAACION DE COSTAS MURCIA

N/Ref<sup>a</sup>.: ID.59/2022

S/Ref<sup>a</sup>.: DES01/21/30/0004

Asunto: Remitiendo Informe

ASUNTO:	INFORME SOBRE RECTIFICACIÓN DE DESLINDE DE LOS BIENES DE DPMT EN PLAYA DE LOS NIETOS, EL T.M. DE CARTAGENA, (MURCIA).
---------	---

En relación a su oficio de fecha 7/11/2023, con entrada en el registro general de esta Consejería el 7/12/2023, en el que se solicita informe sobre el "Asunto" de referencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento General de Costas aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, se emite el siguiente informe:

#### "1. ANTECEDENTES

*Por Orden Ministerial de 4 de septiembre de 1985 se aprueba el deslinde de ZMT vigente del tramo de costa comprendido entre la Punta Lengua de Vaca hasta la Rambla Lo Poyo, en el paraje de Los Nietos, en el término municipal de Cartagena, Murcia.*

*Este deslinde es anterior a la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de costas. En 1.997, la Subdirección General de Dominio Público Marítimo Terrestre instaba a la Demarcación de Costas en Murcia para que se tramitase un nuevo deslinde que incluyera todos los bienes del dominio público marítimo terrestre conforme a la legislación actual, elevándose propuesta por parte de esta Demarcación de Costas en marzo de 2001. En febrero de 2004 se autorizó por parte de la Dirección General la incoación del correspondiente expediente de deslinde, autorización posteriormente revocada por imposibilidad de llevar a cabo el deslinde en los términos autorizados*

*Con fecha 20 de junio de 2011, la Demarcación de Costas solicitó a los Servicios Jurídicos del Estado en Murcia un informe sobre la posibilidad de mantener el deslinde aprobado en 1985, estimando, tras el análisis de la evolución de la legislación de costas, que las denominadas concesiones podrían considerarse autorizaciones en zona de salvamento. Aproximadamente un mes más tarde, el 22 de julio, la Abogacía del Estado en Murcia emitió informe en el que, concluía que procedía aprobar el deslinde ratificando la línea de deslinde aprobada en 1985, y trazando la línea de servidumbre de protección de 20 metros de anchura".*

*Como consecuencia de lo anterior y a través de oficio de fecha 8 de septiembre de 2.011, la Demarcación de Costas en Murcia elevó propuesta para que se revocase la autorización de fecha 27 de febrero de 2004 anteriormente mencionada, proponiendo en su lugar ratificar el deslinde de zona marítimo terrestre aprobado por O.M. de 4 de septiembre de 1985, haciendo coincidir la línea de deslinde con la de ribera de mar. Propuesta que se concretó en planos fechados en 2015.*

*Con fecha 25 de mayo de 2015 la Demarcación de Costas en Murcia remite, de acuerdo con la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio,*



de Costas, una nueva propuesta de ratificación de deslinde de ZMT y finalmente, el 30 de noviembre de 2018, la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar resuelve prestar conformidad a la propuesta contenida en los planos suscritos en mayo de 2015 y ordenar a la Demarcación de Costas en Murcia que incoase el expediente de deslinde del dominio público marítimo-terrestre de este tramo de costa.

Posteriormente, en fecha 1 de febrero de 2022 la Demarcación de Costas de Murcia solicita autorización para la incoación del deslinde denominado "de ratificación del deslinde de ZMT aprobado por OM de 04/09/1985 y definición de la Ribera del Mar en la Playa de Los Nietos t.m. Cartagena (Murcia)", acompañado, entre otra documentación, de planos a escala 1/1000 e informe sobre delimitación y estudio de cota de inundación. La línea de dominio público marítimo-terrestre se propone coincidente con la aprobada en 1985 pero la delimitación del interior de la ribera de mar se propone por el límite exterior del paseo marítimo, de acuerdo con el resultado de cota de inundación y según lo establecido en el artículo 4 del Reglamento General de Costas.

En fecha 7 de febrero de 2021 la Dirección General de la Costa y el Mar presta conformidad a la propuesta de esta Demarcación de Costas de Murcia para que se incoe de oficio el expediente de deslinde de dominio público marítimo terrestre de unos dos mil doscientos cincuenta y siete (2.257) metros que comprende desde la margen izquierda de la rambla del Ponce, hasta la Punta de la Lengua de la Vaca, playa de Los Nietos, en el término Municipal de Cartagena (Murcia).

En fecha 9 de febrero de 2023, la Demarcación de Costas notifica la incoación del expediente de deslinde, por lo que de acuerdo con lo que dispone el artículo 12.5 de la Ley de Costas, de 28 de julio de 1988, hasta la resolución del expediente de deslinde queda en suspenso el otorgamiento de concesiones y autorizaciones en el dominio público marítimo-terrestre y en sus zonas e servidumbre y protección, delimitados provisionalmente en los planos adjuntos. Asimismo se remite los planos (a escala 1/1.000) en los que se señala la delimitación provisional del dominio público marítimo-terrestre y su zona de servidumbre de protección, así como el resto de documentación que conforma la propuesta de deslinde, a fin de que en el plazo de un (1) mes se emita el correspondiente informe.

En fecha 2 de marzo de 2023 esta Dirección General emite informe favorable a la propuesta de ratificación de deslinde de ZMT aprobado por OM de 04/09/1985 y definición de ribera del mar en la playa de los Nietos por entender que se ha justificado adecuadamente.

En fecha 7 de diciembre de 2023 se recibe una nueva solicitud de informe como consecuencia de modificaciones sustanciales en el expediente DES01/21/30/0004, remitiendo un nuevo proyecto denominado "Proyecto de deslinde y Amojonamiento del DPMT de unos 2089 m que comprende desde la margen derecha de la Rambla de Ponce hasta la Punta Lengua de La Vaca, playa de los Nietos, TM de Cartagena"

## 2. CONSIDERACIONES

En primer lugar se produce una modificación del ámbito, iniciando en la margen derecha en vez de la izquierda de la rambla de Ponce, y abarcando un total de 2.089m en vez de los 2.257m iniciales, con un total de 63 vértices.

En segundo lugar, se produce una modificación de la delimitación de la ribera del mar con respecto a la establecida en la propuesta, desplazándose hacia el exterior la Propuesta de la línea de Ribera situada anteriormente en el borde interior del paseo marítimo hasta coincidir con la poligonal de DPMT coincidente



en todo el tramo con la ZMT vigente aprobada por O.M. de 4 de septiembre de 1985.

*En el apartado 4.3 de la memoria del proyecto de deslinde se justifica dicha propuesta en la modificación que el R.D. 668/2022 de 1 de agosto realiza sobre algunos aspectos del Reglamento General de Costas (R.D. 876/2014 de 10 de octubre) con el objeto de mitigar la amenaza que para el litoral representan los efectos del cambio climático, fundamentalmente la subida del nivel medio del mar y la reducción del periodo de retorno en eventos extremos.*

*Es por ello que en la actual propuesta se fija como criterio técnico para la determinación de la ribera del mar el punto de alcance de las olas en los mayores temporales conocidos (sustituyendo el criterio de la propuesta de febrero de 2022 de la incidencia en al menos 5 ocasiones en los últimos 5 años). Para su justificación, se incorpora en el anejo nº7 un informe del servicio de vigilancia con una recopilación de fotos del paseo marítimo de Los Nietos con indicación únicamente de la fecha y el lugar donde se realizaron las fotografías.*

*Esta justificación se considera totalmente insuficiente, en primer lugar porque en ninguna de las fotografías se evidencia el alcance del oleaje a la línea actual de la ZMT, sino al borde exterior del paseo marítimo, coincidente con la propuesta anterior de delimitación de la ribera del mar. A pesar de que en algunas imágenes se evidencian charcos o el pavimento con una cierta altura de agua, debe tenerse en cuenta que tanto la lluvia como las escorrentías de carácter terrestre van asociadas a los temporales y son la causa más habitual de estos efectos.*

*En segundo lugar no se puede generalizar el informe del grupo Internacional de expertos sobre el Cambio Climático (IPPC) en su informe de 2019 sobre océanos y criosfera, citado en el apartado 4.3 de justificación de la propuesta, al caso del Mar Menor, ya que el aumento del nivel del mar y el endurecimiento de fenómenos extremos no genera los mismos efectos en esta escala.*

*En tercer lugar, tampoco es de aplicación el apartado 6.2 del Reglamento General de Costas citado en el apartado 4.3 de justificación de la propuesta ya que no nos encontramos ante el caso de terrenos inundables cuya inundación por efecto de mareas o del oleaje haya sido impedida por causas artificiales, como muros, terraplenes, compuertas...etc, sino ante un muro de paseo marítimo con su altura habitual y con los correspondientes accesos a la playa.*

*En cuarto lugar, la disposición adicional tercera de la ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas dispone que "La línea exterior de los paseos marítimos construidos por la Administración General del Estado o por otras administraciones públicas con la autorización de aquella, durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y la entrada en vigor de la presente Ley, se entenderá a todos los efectos como línea interior de la ribera del mar. La Administración General del Estado podrá desafectar los terrenos situados al interior de los paseos marítimos, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas". El caso del paseo marítimo de Los Nietos fue construido por la Administración del Estado entre 1.985 y 1.986, con anterioridad a la entrada en vigor de la ley de Costas, pero dado que proporciona una anchura de 6 metros en prácticamente en todo el tramo objeto del deslinde, entendemos que resulta más coherente la propuesta anterior de fijar la línea interior de la ribera del mar en la línea exterior del paseo marítimo, en sintonía con la citada disposición adicional.*

*En la memoria de la propuesta de deslinde de febrero de 2022 se recoge que se tiene previsto su acondicionamiento, lo que refuerza la coherencia de su correspondencia física con la delimitación de ribera.*



Por último, el planeamiento urbanístico vigente a la fecha de entrada de la Ley de Costas -Plan General Municipal de Ordenación del Municipio de Cartagena, aprobado definitivamente el 9 de abril de 1987- la clasificación de los terrenos colindantes con el dominio público es de Suelo Urbano en la totalidad del tramo, por lo que la extensión de la servidumbre de protección es de 20 metros en todo el tramo.

La modificación de la ribera del mar supone que un elevado número de viviendas resultarán afectadas no sólo por servidumbre de protección sino también por la servidumbre de tránsito, además de nuevas afecciones a la servidumbre de protección, lo que ocasiona graves perjuicios a los propietarios afectados que podrían evitarse manteniendo la propuesta anterior, máxime cuando existe un paseo marítimo con una anchura de 6 metros en gran parte del tramo.

A este respecto es necesario poner de manifiesto que, si bien se grafían en el documento planos tanto la poligonal del deslinde como sus servidumbres sobre parcelario catastral, en el presente proyecto de deslinde no se incorporaran las fichas catastrales de las nuevas parcelas afectadas por servidumbre de protección, que no figuran tampoco en la información correspondiente a la propuesta anterior.

### 3. CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta todas las consideraciones anteriormente expuestas, se estima que no está justificada la modificación sustancial propuesta por lo que desde esta Dirección General se informa **desfavorablemente** el proyecto de deslinde y amojonamiento del DPMT de unos 2.089 m desde la margen derecha de la Rambla de Ponce hasta la Punta de la Lengua de la Vaca, Playa de los Nietos, t.m. Cartagena, solicitando que se reconsidere la propuesta anterior de febrero de 2022, que establecía el límite interior de la ribera del mar en el borde exterior del paseo marítimo.”

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LITORAL Y PUERTOS**  
**PABLO MARÍN NORIEGA**  
(Documento firmado electrónicamente al margen)



Fecha: 1 de marzo de 2022  
N/Refª.: ID.59/2022  
S/Refª.: DES01/21/30/0004  
Asunto: Remitiendo Informe

## DEMARCACION DE COSTAS

<b>ASUNTO:</b>	<b>INFORME SOBRE EXPEDIENTE DE DESLINDE DE UNOS 2.257 METROS QUE COMPRENDE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE DESDE LA RAMBLA DEL PONCE HASTA LA PUNTA DE LA LENGUA DE LA VACA, PLAYA DE LOS NIETOS, EN EL T.M. DE CARTAGENA, (MURCIA).</b>
----------------	---

En relación a su oficio de fecha 14/02/2022, con entrada en el registro general de esta Consejería el 15/02/2022, en el que se solicita informe sobre el "Asunto" de referencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2.b) del Reglamento General de Costas aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, se emite el siguiente informe:

### "1. ANTECEDENTES

*Por Orden Ministerial de 4 de septiembre de 1985 se aprueba el deslinde de ZMT vigente del tramo de costa comprendido entre la Punta Lengua de Vaca hasta la Rambla Lo Poyo, en el paraje de Los Nietos, en el término municipal de Cartagena, Murcia.*

*Este deslinde es anterior a la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de costas. En 1.997, la Subdirección General de Dominio Público Marítimo Terrestre instaba a la Demarcación de Costas en Murcia para que se tramitase un nuevo deslinde que incluyera todos los bienes del dominio público marítimo terrestre conforme a la legislación actual, elevándose propuesta por parte de esta Demarcación de Costas en marzo de 2001. En febrero de 2004 se autorizó por parte de la Dirección General la incoación del correspondiente expediente de deslinde, autorización posteriormente revocada por imposibilidad de llevar a cabo el deslinde en los términos autorizados*

*Con fecha 20 de junio de 2011, la Demarcación de Costas solicitó a los Servicios Jurídicos del Estado en Murcia un informe sobre la posibilidad de mantener el deslinde aprobado en 1985, estimando, tras el análisis de la evolución de la legislación de costas, que las denominadas concesiones podrían considerarse autorizaciones en zona de salvamento. Aproximadamente un mes más tarde, el 22 de julio, la Abogacía del Estado en Murcia emitió informe en el que, concluía que procedía aprobar el deslinde ratificando la línea de deslinde aprobada en 1985, y trazando la línea de servidumbre de protección de 20 metros de anchura".*

*Como consecuencia de lo anterior y a través de oficio de fecha 8 de septiembre de 2.011, la Demarcación de Costas en Murcia elevó propuesta para que se revocase la autorización de fecha*



*27 de febrero de 2004 anteriormente mencionada, proponiendo en su lugar ratificar el deslinde de zona marítimo terrestre aprobado por O.M. de 4 de septiembre de 1985, haciendo coincidir la línea de deslinde con la de ribera de mar. Propuesta que se concretó en planos fechados en 2015.*

*Con fecha 25 de mayo de 2015 la Demarcación de Costas en Murcia remite, de acuerdo con la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, una nueva propuesta de ratificación de deslinde de ZMT y finalmente, el 30 de noviembre de 2018, la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar resuelve prestar conformidad a la propuesta contenida en los planos suscritos en mayo de 2015 y ordenar a la Demarcación de Costas en Murcia que incoase el expediente de deslinde del dominio público marítimo-terrestre de este tramo de costa.*

*Posteriormente, en fecha 1 de febrero de 2022 la Demarcación de Costas de Murcia solicita autorización para la incoación del deslinde denominado "de ratificación del deslinde de ZMT aprobado por OM de 04/09/1985 y definición de la Ribera del Mar en la Playa de Los Nietos t.m. Cartagena (Murcia)", acompañado, entre otra documentación, de planos a escala 1/1000 e informe sobre delimitación y estudio de cota de inundación. La línea de dominio público marítimo-terrestre se propone coincidente con la aprobada en 1985 pero la delimitación del interior de la ribera de mar se propone por el límite exterior del paseo marítimo, de acuerdo con el resultado de cota de inundación y según lo establecido en el artículo 4 del Reglamento General de Costas.*

*En fecha 7 de febrero de 2021 la Dirección General de la Costa y el Mar presta conformidad a la propuesta de esta Demarcación de Costas de Murcia para que se incoe de oficio el expediente de deslinde de dominio público marítimo terrestre de unos dos mil doscientos cincuenta y siete (2.257) metros que comprende desde la margen izquierda de la rambla del Ponce, hasta la Punta de la Lengua de la Vaca, playa de Los Nietos, en el término Municipal de Cartagena (Murcia).*

*En fecha 9 de febrero, la Demarcación de Costas notifica la incoación del expediente de deslinde, por lo que de acuerdo con lo que dispone el artículo 12.5 de la Ley de Costas, de 28 de julio de 1988, hasta la resolución del expediente de deslinde queda en suspenso el otorgamiento de concesiones y autorizaciones en el dominio público marítimo-terrestre y en sus zonas e servidumbre y protección, delimitados provisionalmente en los planos adjuntos. Asimismo se remite los planos (a escala 1/1.000) en los que se señala la delimitación provisional del dominio público marítimo-terrestre y su zona de servidumbre de protección, así como el resto de documentación que conforma la propuesta de deslinde, a fin de que en el plazo de un (1) mes se emita el correspondiente informe.*

## 2. CONSIDERACIONES

*Se valora muy positivamente la incoación de este deslinde, que viene a resolver los problemas ocasionados por las diferentes propuestas existentes en la zona que creaban situaciones de incertidumbre e inseguridad jurídica para los propietarios de edificaciones de la zona. En la propuesta de deslinde se justifica la tramitación en la adecuación del deslinde vigente a las características establecidas en la vigente ley de costas para los distintos bienes demaniales.*



Los trabajos previos se apoyan en la investigación de los antecedentes administrativos, en particular en el deslinde vigente de ZMT aprobado por OM de 4 de septiembre de 1985, que sirve de base para la elaboración de la propuesta. Asimismo se recoge que la mayor parte de las edificaciones con título concesional situadas al interior de la ZMT no hacían referencia a que el DP en que se otorgaba correspondía a marítimo terrestre y únicamente a terrenos de playa, que en la ley de costas del 69 se correspondía con "ribera del mar o las rías formada por arenales y pedregales en superficie casi plana, con vegetación nula o escasa y característica", y al tratarse de terrenos antropizados podía no haber tenido tal consideración. Finalmente, atendiendo también al informe de 22 de julio de 2011 de la Abogacía del Estado, en el que se concluye la procedencia de aprobar el deslinde ratificando la línea aprobada en 1985, se justifica la incoación del deslinde en este sentido.

Constan en el anejo nº1 la Orden Ministerial y plano de deslinde, y en anejo nº2 un estudio jurídico documental de las concesiones existentes, reflejando la situación de cada una de ellas y el grado de documentación de las mismas, que requerirán un estudio caso a caso.

Con respecto a la delimitación de la ribera del mar, conforme al límite interior de la zona marítimo terrestre se utiliza el criterio establecido en el artículo 4.a de Reglamento General de Costas, consolidado por la Audiencia Nacional, determinando el límite donde alcanzan las olas en los mayores temporales conocidos mediante un estudio de alcance de oleaje donde se comprueba que no supera 5 veces en 5 años el límite exterior del paseo marítimo, de construcción anterior a la ley de costas vigente, por lo que se traza el límite interior de la ribera del mar por el límite de la zona de depósito de materiales sueltos, que coincide con dicho borde exterior del paseo marítimo.

Por tanto, en la propuesta no coincide el límite interior de la línea de ribera del mar con el del DPMT salvo en los tramos situados al principio y al final de la propuesta:

Tramo inicial: DP-01 a DP-09

Tramos Final: DP-68 a DP-69

Posteriormente se analiza la necesidad de los terrenos de los tramos definidos en el proyecto de deslinde en los que el límite interior del DPMT se separa del de la ribera del mar, de cara a una posible desafectación de los mismos. En este caso, los terrenos que quedarían recogidos dentro del DPMT propuesto en virtud del artículo 4.5 por haber sido definido como ZMT en deslinde anterior, se corresponden en su mayoría con el paseo marítimo y accesos a la playa, y algunas edificaciones que se adentran de manera no regularizada en el paseo marítimo, concluyendo que son necesarios para mantener una anchura homogénea de tránsito y acceso a la playa, usos relacionados con la utilización del DPMT por lo que conforme al artículo 38 del reglamento, resulta inviable su desafectación.

Con respecto a esta justificación, y motivado precisamente por la existencia de diferentes alineaciones y la falta de homogeneidad en la anchura del paseo marítimo, se sugiere la posibilidad de valorar la innecesariedad de aquellas ocupaciones de edificaciones situadas a más de 6 metros de la ribera del mar propuesta, dado que por el trazado de la ZMT del 85 en algunas de estas zonas se produce un ensanchamiento del paseo marítimo.

Con respecto a la servidumbre de protección, se computa a partir del límite interior de la ribera del



*mar en diferente extensión en función del artículo 23 y la DT 3ª de la Ley de Costas:*

- *Del DP-01 al DP-04: extensión de 100 m al tratarse de suelo no urbanizable de protección de rambla*
- *Del DP-04 al dp-69: extensión de 20 m por tener la calificación de terrenos urbanos a la entrada en vigor de la ley de costas*

### 3. CONCLUSIÓN

*Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas, se estima que la propuesta de ratificación de deslinde de ZMT aprobado por OM de 04/09/1985 y definición de ribera del mar en la playa de los Nietos, se ha justificado adecuadamente, por lo que desde esta Dirección General se informa **favorablemente.***

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

**LA DIRECTORA GENERAL DE MOVILIDAD Y LITORAL**  
**MARINA MUNUERA MANZANARES**  
(Documento firmado electrónicamente al margen)